



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14571

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MARTES 10 DE JULIO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 141-2018-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 196-2018-ANA.- Declaran el Estado de Emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de afectación de la calidad del agua del río Moche **3**

R.J. N° 197-2018-ANA.- Encargan funciones de Administradores de las Administraciones Locales de Agua - ALA Casma - Huarmey y Motupe - Olmos - La Leche **5**

AMBIENTE

R.M. N° 258-2018-MINAM.- Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 248-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios **6**

R.M. N° 249-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios **7**

R.M. N° 252-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del ministerio a Colombia, en comisión de servicios **7**

R.M. N° 253-2018-MINCETUR.- Designan Directora de la Dirección de Desarrollo de Mercados Internacionales de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior **8**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 211-2018-MIDIS.- Aprueban el "Portal Web Evidencia MIDIS", que tiene como objetivo difundir el conocimiento generado por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio **9**

R.D. N° 079-2018-MIDIS/P65-DE.- Designan Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 158-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 **10**

D.S. N° 159-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de profesores de educación física y técnicos deportivos **12**

R.S. N° 020-2018-EF.- Nombran Vocal I del Tribunal Fiscal **13**

R.M. N° 253-2018-EF/43.- Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Mercados Financieros, de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado **14**

R.VM. N° 007-2018-EF/15.01.- Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF para maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **14**

R.D. N° 017-2018-EF/50.01.- Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del segundo trimestre del Año Fiscal 2018 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **14**

EDUCACION

R.S. N° 009-2018-MINEDU.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en representación de la universidad privada **15**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.S. N° 133-2018-JUS.- Designar Procurador Público Especializado Supranacional **16**

PRODUCE

R.M. N° 287-2018-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones **16**

R.D. N° 004-2018-INACAL/DM.- Aprueban documento que contiene las "Disposiciones Metrológicas para los instrumentos de medición empleados para el control de la temperatura en leche y productos lácteos" **17**

SALUD

R.M. N° 643-2018/MINSA.- Modifican la Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas **17**

R.M. N° 644-2018/MINSA.- Modifican la Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años **18**

R.M. N° 646-2018/SA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, para financiar la adquisición de bienes y servicios que se requieran contratar para atención de Emergencia Sanitaria **19**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. N° 007-2018-VIVIENDA.- Designan Presidente Ejecutivo del Directorio del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO **20**

R.M. N° 250-2018-VIVIENDA.- Designan Directora General de la Oficina General de Comunicaciones **20**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 118-2018-SENACE/JEF.- Designan Asesor de Jefatura del SENACE **21**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 172-2018-CE-PJ.- Conforman el Consejo Consultivo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo **21**

Res. Adm. N° 198-2018-CE-PJ.- Aprueban los documentos de gestión "Procedimiento de remisión automatizada del Expediente Judicial Electrónico (EJE) al Ministerio Público - especialidad Contencioso Administrativo" y "Protocolo para la remisión automatizada del Expediente Judicial Electrónico (EJE) al Ministerio Público - Dictamen Fiscal" **22**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 259-2018-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrada y conforman la Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima **23**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 369-2018-CG.- Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **23**

Res. N° 370-2018-CG.- Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios **24**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 482-2018-JNE.- Declaran nula la Resolución N° 0209-2018-JEE-LICN/JNE, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Metropolitana de Lima, presentada por la organización política Democracia Directa **26**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2334-2018-MP-FN.- Dan por concluida designación de Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash **32**

Fe de Erratas Res. N° 2146-2018-MP-FN **32**

Fe de Erratas Res. N° 2306-2018-MP-FN **32**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

R.D. N° 365-2018-GRA/GR.- Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 001-2015, relativo a la Concesión Definitiva de Generación de la Central Hidroeléctrica Campanayoc **33**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 479-CDLO.- Ordenanza que prohíbe el ejercicio de la prostitución en todas sus formas en la jurisdicción del distrito **35**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 460-MDSMP.- Crean la instancia distrital de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito **37**

Ordenanza N° 462-MDSMP.- Ordenanza que aprueba "Beneficios para la reducción del saldo de los deudores - BERSAD" **39**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 141-2018-PCM

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, se llevarán a cabo las siguientes reuniones: (i) "XX Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico", el 22 de julio de 2018; (ii) "III Encuentro del Consejo de Ministros con Estados Observadores", el 23 de julio de 2018; (iii) "V Encuentro Empresarial de la Alianza del Pacífico", el 23 de julio de 2018; y, (iv) "XIII Cumbre de la Alianza del Pacífico", el 24 de julio de 2018;

Que, el Plan Estratégico Institucional 2017-2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado con la Resolución Ministerial Nº 0867-2017/RE el 15 de diciembre de 2017, establece como acción estratégica sectorial, para el logro del objetivo referido al fortalecimiento y la ampliación de las relaciones bilaterales y multilaterales, el "fortalecer esquemas modernos y efectivos de integración regional, priorizando la Alianza del Pacífico y la Comunidad Andina";

Que, en dicho sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje en misión oficial del Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos; a fin que participe en los eventos mencionados;

Teniendo en cuenta la Hojas de Trámite (GAB) Nº 568, del Despacho Ministerial, de 4 de julio de 2018; y la Memoranda (DAE) Nº DAE00469/2018, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 28 de junio de 2018; y (OPP) Nº OPR00251/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de julio de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, para participar del 22 al 25 de julio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	1,669.21	440.00	3	1,320.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo, Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, a partir del 22 de julio de 2018 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaCÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de MinistrosNÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1668083-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Declaran el Estado de Emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de afectación de la calidad del agua del río Moche

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 196-2018-ANA

Lima, 6 de julio de 2018

VISTO:

Los Informes Técnicos Nº 231 y 250-2018-ANA-DCERH-AESFRH de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal Nº 601-2018-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, conforme al artículo 15º de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función declarar, previo estudio técnico, los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

Que, el artículo 130º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que la declaratoria de estados de emergencia de recursos hídricos es una medida de carácter extraordinario y transitorio que se adopta cuando se presentan eventos hidrológicos extremos, situaciones de riesgo para la calidad del agua u otros eventos que requieran acciones inmediatas para mitigar sus efectos;

Que, el precitado dispositivo legal establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, previo estudio técnico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, declarará los estados de emergencia de recursos hídricos dictando las medidas pertinentes para que las aguas sean protegidas, controladas y suministradas en beneficio de la colectividad e interés general, atendiendo

preferentemente el abastecimiento de las poblaciones y las necesidades primarias;

Que, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao realizó una supervisión a la autorización de vertimiento de aguas residual industrial tratada de la Compañía Minera Quiruvilca, habiendo emitido el Informe N° 091-2017-ANA-ALA-MVCH/MAMM, donde se constata un rebose de agua de subdrenaje proveniente de la relavera Santa Catalina que llega al río Moche, habiéndose comprometido la Compañía Minera Quiruvilca a corregir lo verificado;

Que, a través del Informe N° 53-2018-ANA-A.A.A.-H-CH/ALA MOCHE VIRÚ-CHAO/AT/CAJM-PERH de fecha 21.02.2018, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, da cuenta del abandono de la unidad de producción de la Compañía Minera Quiruvilca S.A., lo cual viene generando un impacto ambiental negativo sobre las aguas que se descargan en el río Moche, entre los tramos comprendidos entre las Canchas de Relave Santa Catalina y San Felipe, existiendo una coloración amarillenta en el cauce del río; asimismo, señala que la situación se agrava con la presencia de mineros informales e ilegales que vienen extrayendo mineral en la unidad de producción de la Compañía Minera Quiruvilca S.A., margen derecha;

Que, posteriormente, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, mediante el Informe N° 130-2018-ANA-A.A.A.-H-CH/ALA MOCHE VIRÚ-CHAO/AT/CAJM-PERH de fecha 26.06.2018, concluye que la Compañía Minera Quiruvilca S.A. abandonó la Unidad Minera Quiruvilca, quedando sin tratamiento las aguas ácidas provenientes de las relaveras: Santa Catalina y San Felipe, así como las aguas de bocamina Armivilca, desmontera Codiciada y del laboratorio químico-metalúrgico que eran dispuestas en la poza POND y conducidas hasta la planta de neutralización de aguas ácidas, lo cual viene afectando la calidad del agua de la cuenca Moche desde su nacimiento; y recomienda que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y Gerencia General evalúe la declaratoria de emergencia de recursos hídricos dada las condiciones mencionadas y considerando la proximidad de las precipitaciones pluviales;

Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de esta Autoridad con el Informe Técnico N° 231-2018-ANA-DCE-AESFRH, señala que se han realizado siete (07) monitoreos participativos de la calidad del agua del río Moche, durante el periodo 2017 al 2018, en los puntos de muestreo ubicados en el ámbito de influencia de la Compañía Minera Quiruvilca S.A., cuyos resultados indican concentraciones de aluminio, arsénico, cadmio, cobre, hierro, manganeso, plomo, zinc y sulfatos que superan los valores de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA para agua) para la Categoría 3;

Que, asimismo, según las supervisiones especiales realizadas por la ANA se verificó vertimientos de agua no tratadas provenientes de la unidad minera Quiruvilca, el estado de abandono de las operaciones y el deterioro de los diques de las relaveras, generando un alto riesgo de afectación al río Moche por desborde y/o ruptura de los diques;

Que, el citado órgano de línea también menciona que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, por Resolución directoral N° 006-2018-OEFA/DSEM, de fecha 02.06.2018, ha dispuesto como medida preventiva el cierre de las canchas de relaves y remediar el lecho del río Shorey y el suelo por donde han discurrido las aguas ácidas, al comprobar la existencia de una alta probabilidad de ocurrencia de impactos ambientales negativos que pueden trascender los límites de la unidad minera, y afectar de manera adversa al ambiente y la población, si es que la conducta continúe persistiendo;

Que, asimismo, señala que el Ministerio de Energía y Minas – MINEM a través de la Dirección General de Minería, sobre la base de lo consignado en el Informe N° 170-2018/MEM-DGM-DTM de la Dirección Técnica de Minería, por Resolución Directoral N° 0066-2018-MEM/DGM, de fecha 05.03.2018, ha declarado el incumplimiento del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Quiruvilca de la Compañía Minera Quiruvilca S.A. y la ejecución inmediata de la garantía vigente otorgada;

Que, de otro lado, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante el Informe N° 00169-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, tomando como sustento el análisis de lo informado por esta Autoridad y las acciones realizadas por el OEFA y el MINEM

que se mencionan en los considerandos precedentes, opina que se debe declarar el estado de emergencia hídrica de la cuenca alta del río Moche, en la zona de influencia de la unidad minera Quiruvilca, por inminente riesgo de afectación de la calidad de las aguas de la cuenca alta del río Moche por el desborde y ruptura de los diques de las relaveras de la unidad minera Quiruvilca, y recomienda una serie de acciones a considerar en el contexto de la declaratoria de estado de emergencia hídrica;

Que, bajo este contexto, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos mediante el Informe Técnico N° 250-2018-ANA-DCERH-AESFRH, concluye que se cuenta con los elementos necesarios y evidencia técnica para declarar el estado de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de afectación de la calidad del agua en la cuenca del río Moche, debido a las descargas de aguas residuales sin tratamiento provenientes de las bocaminas, canchas de relave, pozas de mayores evento y depósitos de desmonte de la unidad minera Quiruvilca; recomendando proceder a su declaratoria, así como la implementación de acciones a ejecutar conforme a lo previsto en la normatividad en recursos hídricos;

Que, en tal virtud, resulta necesario declarar el estado de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de afectación de la calidad del agua del río Moche, debido a las descargas de aguas residuales sin tratamiento provenientes de la unidad minera Quiruvilca, así como dictar medidas que permitan ejecutar acciones inmediatas para reducir los efectos negativos de estos eventos en la población;

Que, la propuesta de declaratoria de emergencia de recursos hídricos se ha elaborado de acuerdo a las acciones realizadas por el OEFA y la Dirección General de Minería del MINEM y cuenta con la conformidad del Ministerio del Ambiente, en virtud a las coordinaciones previas realizadas con dicho Ministerio en cumplimiento a lo establecido en el artículo 130° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 601-2018-ANA-OAJ, opina que resulta viable proceder a la declaratoria de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de desborde;

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar el estado de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de afectación de la calidad del agua del río Moche, debido a las descargas de aguas residuales sin tratamiento provenientes de la unidad minera Quiruvilca, así como dictar medidas que permitan ejecutar acciones inmediatas para reducir los efectos negativos de estos eventos en la población; y,

Con la conformidad de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declaratoria de estado de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de afectación de la calidad del agua

Declarar, por sesenta (60) días calendario, el estado de emergencia de recursos hídricos por inminente riesgo de afectación de la calidad del agua del río Moche, por el desborde y/o potencial ruptura de los diques de las relaveras de la unidad minera Quiruvilca, ámbito de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao.

Artículo 2º.- Implementación de medidas de protección, control y monitoreo de los recursos hídricos

La Autoridad Nacional del Agua, a través de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao realizará la supervisión y monitoreo continuo de la calidad del agua, para evaluar la evolución de la afectación a la calidad del agua de la cuenca del río Moche.

La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos deberá coordinar con el Ministerio de Energía y Minas, las medidas orientadas a evitar o atenuar los efectos de las descargas de aguas residuales sin tratamiento provenientes de las bocaminas, canchas de relave, pozas de mayores eventos, depósitos de desmonte

de la unidad minera Quiruvilca por el incumplimiento del Plan de Cierre de Minas; y coordinar con los organismos de fiscalización correspondientes (OEFA, OSINERGMIN), a fin de que realicen las acciones que resulten necesarias en el marco de sus competencias.

Artículo 3º.- Comunicación a otros Organismos Públicos

La presente resolución será puesta en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Instituto Nacional de Defensa Civil y al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1667954-1

Encargan funciones de Administradores de las Administraciones Locales de Agua - ALA Casma - Huarmey y Motupe - Olmos - La Leche

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 197-2018-ANA**

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 129-2017-ANA, se encargó al señor Félix Esteban Astudillo Bancos, las funciones de Administrador Local de Agua Casma-Huarmey;

Que, por Resolución Jefatural Nº 078-2018-ANA, se encargó al señor Eliseo Marciano Puelles Lozada, las funciones de Administrador Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche;

Que, por necesidades del servicio se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas efectuadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de las Administraciones Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

Nº	ALA	Profesional
1	Casma-Huarmey	Félix Esteban Astudillo Bancos
2	Motupe-Olmos-La Leche	Eliseo Marciano Puelles Lozada

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Administradores Locales de Agua de las Administraciones Locales de Agua – ALA, a los siguientes profesionales:

Nº	ALA	Profesional
1	Casma-Huarmey	Eliseo Marciano Puelles Lozada
2	Motupe-Olmos-La Leche	Félix Esteban Astudillo Bancos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1667954-2

AMBIENTE

Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 258-2018-MINAM**

Lima, 9 de julio de 2018

Vistos, el Memorando Nº 431-2018-MINAM/VMDERN, de fecha 05 de julio de 2018, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe Nº 100-2018-MINAM/VMDERN/DGCCD, de fecha 04 de julio de 2018, de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; el Informe Nº 435-2018-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 09 de julio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1354, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 30556, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1354, el citado Plan comprende, entre otros, los siguientes componentes: a) intervenciones de reconstrucción; y, b) intervenciones de construcción;

Que, el numeral 3.11 del artículo 3 de la Ley Nº 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, señala que la gestión de riesgos climáticos incorpora el enfoque de riesgos climáticos en la formulación de proyectos de inversión, así como la variable de riesgos de desastres, resiliencia y vulnerabilidad al cambio climático en los instrumentos de planificación territorial de las regiones, a fin de contar con una gestión preventiva y planificada ante los impactos y riesgos del cambio climático;

Que, de acuerdo a lo establecido por la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecen lineamientos que contribuyan a la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión de riesgos en un contexto de cambio climático para la implementación de las intervenciones previstas en el Plan, que promueva el incremento de la resiliencia de la infraestructura física construida así como de las poblaciones;

Que, en este contexto, se han elaborado los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios, los cuales requieren ser puestos en conocimiento del público para recibir sus opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado

por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima y/o a la dirección electrónica consultas.rcc@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1668081-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2018-MINCETUR

Lima, 9 de julio de 2018

Visto el Oficio N° 091-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración y una iniciativa dinámica, con alto potencial y proyección para los negocios internacionales, con una clara orientación a la región Asia – Pacífico, por las ventajas competitivas que ofrece; además, constituye una región abierta al comercio, donde sus miembros mantienen una red de acuerdos comerciales entre sí y con las economías más desarrolladas y dinámicas del mundo, para promover el intercambio comercial, de inversiones, innovación y tecnología, sobre sus sectores más competitivos;

Que, se tiene previsto participar en el IV Foro Alianza del Pacífico sobre Estadísticas del Turismo “Establecimiento de Alianzas en las Estadísticas”, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 11 al 13 de julio de 2018, con el objetivo de conocer la forma en que se miden los movimientos del flujo aéreo, marítimo y terrestre de visitantes internacionales, ocupación hotelera, entre otros, así como intercambiar conocimientos y metodologías para la generación de datos comparativos que permitan fortalecer la toma de decisiones en los países que conforman la Alianza del Pacífico, información que será de utilidad para el diseño de las estrategias de promoción de los destinos turísticos de los países miembros;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, Subdirector de Inteligencia y Prospectiva Turística, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento antes referido;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, del 10 al 14 de julio de 2018, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el Foro que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero	458,65	América del Sur	370,00	3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Walter Manuel Vizarreta Vilcarromero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1667580-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 249-2018-MINCETUR**

Lima, 9 de julio de 2018

Visto el Oficio Nº 092-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración regional conformada por Chile, Colombia, México y Perú, teniendo como uno de sus principales objetivos el impulsar el mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las partes para convertirse en una plataforma de articulación e integración económica y comercial. Para el logro de sus objetivos se plantean y ejecutan acciones conjuntas que comprometen el logro de los mismos como un bloque de integración regional;

Que, las Oficinas de Turismo de los países miembros de la Alianza del Pacífico, que conforman el Consejo de Promoción Turística, vienen desarrollando acciones de promoción con el fin de fomentar el turismo intrarregional y hacia terceros mercados como bloque; entre dichas acciones está la realización de la “V Macrorrueda de Turismo de la Alianza del Pacífico”, a realizarse en la ciudad de Armenia, República de Colombia, del 11 al 13 de julio de 2018; evento que consiste en el desarrollo de una bolsa de negociación dirigida a los operadores turísticos de los países de la Alianza del Pacífico (emisivos y receptivos) con la finalidad de generar una plataforma de comercialización de servicios turísticos y establecer contactos comerciales, para incentivar el flujo de viajes procedente de los países de la Alianza Pacífico. La delegación peruana estará integrada por 40 MYPES turísticas;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en esta Macrorrueda, porque, se contará con la presencia de operadores turísticos de China, lo que generará nuevos contactos comerciales para incentivar la venta de programas de viajes a los países de la Alianza Pacífico;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice el viaje en comisión de servicios de las señoras Magali Carmen Rodríguez Hirakawa, Especialista en Turismo, del Departamento de Mercado Asia y Oceanía, de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo y Karen Natalia Morales Serpa, Especialista en Turismo, del Mercado Latinoamericano, de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ, participen en el referido evento;

Que, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización

de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las señoras Magali Carmen Rodríguez Hirakawa y Karen Natalia Morales Serpa, a la ciudad de Armenia, República de Colombia, del 10 al 14 de julio del 2018, para que en representación de PROMPERÚ, participen en el “V Macrorrueda de Turismo de la Alianza del Pacífico”, para la promoción del Turismo.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Magali Carmen Rodríguez Hirakawa	529,30	América del Sur	370,00	4	1 480,00
Karen Natalia Morales Serpa	503,25		370,00	4	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1667581-1

Autorizan viaje de representante del ministerio a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 252-2018-MINCETUR**

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, la Ley Nº 29408, Ley General del Turismo, destaca la importancia para el país de contar con un

Sistema de Información turística, sólida, actualizada y oportuna en el marco del Sistema Estadístico Nacional y que sea el soporte fundamental para elaborar la Cuenta Satélite de Turismo - CST;

Que, la CST está diseñada para evaluar en detalle el aporte económico de las transacciones de las actividades relacionadas con el turismo, de acuerdo a las normativas, clasificaciones y definiciones recomendadas por la Organización Mundial del Turismo – OMT, permitiendo así establecer comparaciones válidas con otras actividades y entre países, facilitando un análisis minucioso de la producción turística de bienes y servicios desde el punto de vista de la oferta y el consumo de bienes y servicios de acuerdo a la demanda turística;

Que, del 11 al 13 de julio de 2018 se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el “IV Foro de la Alianza del Pacífico sobre Estadísticas de Turismo” y el “Seminario Internacional: Estadísticas de Turismo en el marco de la Alianza del Pacífico”, con el fin que los países integrantes de la Alianza del Pacífico presenten los logros y avances alcanzados en la homologación de conceptos y metodologías de elaboración de estadísticas de Turismo Internacional, Turismo Interno, Medición de la Ocupación Hotelera, Uso y Aprovechamiento del Big Data como oportunidad para analizar el turismo, el Sistema Nacional Estadístico y Sistema de Cuentas Nacionales, el marco estadístico de medición del turismo sostenible, Medición del Empleo en el marco de la CST, entre otros, los cuales se encuentran alineados al cumplimiento del Acuerdo de Paracas, suscrito en julio de 2015 y los compromisos sujetos a los tratados comerciales y de negociaciones con países asiáticos;

Que, en su calidad de miembro del Comité de Estadísticas y CST de la OMT, el Perú asumió la Presidencia del Comité de Estadísticas de la Alianza del Pacífico desde noviembre de 2017 hasta la realización del IV Foro, razón por la cual el MINCETUR, como entidad competente en la materia, durante el Foro, hará entrega de la Presidencia del referido Comité a Colombia;

Que, en tal sentido, se considera conveniente la participación de un representante del MINCETUR, con el fin de llevar a cabo la entrega de la Presidencia antes aludida, y participar en los temas del IV Foro y del Seminario Internacional, los mismos que están alineados con el trabajo a realizar como parte del Comité de Estadísticas y CST de la OMT, y continuar fortaleciendo la presencia del Perú en el Grupo Técnico de Turismo de la Alianza del Pacífico;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo solicita que se autorice el viaje del señor Alberto Enrique Espinola Mariños, quien presta servicios al Viceministerio de Turismo como responsable de asesorar, supervisar e implementar metodologías de cálculo para elaborar la CST en el marco de las Cuentas Nacionales y las recomendaciones de la OMT, y elabora y supervisa estudios investigaciones e informes de análisis a partir de perfiles del turista internacionales en nuestro país, entre otras funciones, para que en representación del MINCETUR asista a los eventos antes mencionados, exponiendo y sustentando las estadísticas de turismo del Perú;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alberto Enrique Espinola Mariños, profesional que presta servicios al Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 10 al 14 de julio de 2018, para que en representación del MINCETUR, participe en el “IV Foro de la Alianza del Pacífico sobre Estadísticas de Turismo” y el “Seminario Internacional: Estadísticas de Turismo en el marco de la Alianza del Pacífico”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio

de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 1 208,76
Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días)	: US\$ 1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Espinola Mariños presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá; asimismo presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1667692-1

Designan Directora de la Dirección de Desarrollo de Mercados Internacionales de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2018-MINCETUR

Lima, 9 de julio de 2018

Vistos, el Memorándum N° 1308-2018-MINCETUR/SG/OGA emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 267-2018-MINCETUR/SG/OGA-OP emitido por la Oficina de Personal, el Memorándum N° 253-2018-MINCETUR/VMCE emitido por el Viceministerio de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo de Mercados Internacionales de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, Nivel F-3, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, cargo considerado Directivo Superior de libre designación;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Personal emitida a través del Informe N° 267-2018-MINCETUR/SG/OGA-OP y de la Oficina General de Administración a través del Memorándum N° 1308-2018-MINCETUR/SG/OGA;

Que, de conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita Mariella Kazuko Amemiya Siu, como Directora de la Dirección de Desarrollo de Mercados Internacionales de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, Nivel F-3 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, cargo considerado Directivo Superior de libre designación.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1667720-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban el “Portal Web Evidencia MIDIS”, que tiene como objetivo difundir el conocimiento generado por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 211-2018-MIDIS

Lima, 6 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 79-2018-MIDIS/VMPE/DGSE, de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación; el Informe Nº 63-2018-MIDIS/VMPE/DGSE/DE, de la Dirección de Evaluación; y, el Memorando Nº 171-2018-MIDIS/VMPE, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, de conformidad con lo indicado en los artículos 54 y 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, que tiene entre sus funciones establecer los lineamientos, metodologías, estándares y criterios técnicos para el seguimiento y la evaluación del diseño, implementación y resultados de las políticas, sus instrumentos y los programas sociales en materia de desarrollo e inclusión social, así como para la gestión de la evidencia y del conocimiento a nivel sectorial e institucional; y de dirigir y supervisar la implementación de las estrategias y mecanismos de generación, uso, socialización y difusión de la evidencia, recomendaciones y conocimiento producto de las evaluaciones y otros estudios;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 192-2012-MIDIS, se aprueba la Directiva Nº 007-2012-MIDIS “Lineamientos para la evaluación, seguimiento y gestión de la evidencia de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, estableciéndose en el numeral 10.2.1 que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación provee información válida y confiable que apoye el análisis de las políticas en materia de desarrollo e inclusión social y la mejora continua de los programas, en coordinación con otros órganos y unidades orgánicas del MIDIS;

Que, en el marco de las indicadas funciones, conforme a los documentos de Vistos, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación propone la aprobación del Portal Web Evidencia MIDIS, con el objeto de difundir la información, resultados y actividades que implementa el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la generación de evidencia sobre su accionar y logros alcanzados, a fin de documentar la transparencia y rendición de cuentas;

Que, en atención a lo expuesto y conforme a la propuesta de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, resulta pertinente aprobar el Portal Web Evidencia MIDIS;

Con el visto bueno del Viceministro de Políticas y Evaluación Social, el Director General de Seguimiento y Evaluación, y el Director de Evaluación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el “Portal Web Evidencia MIDIS”, sitio web que tiene como objetivo difundir el conocimiento generado por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través de las evaluaciones, el seguimiento y el diseño de innovaciones sociales.

Artículo 2.- Administración

El Portal Web Evidencia MIDIS es administrado por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, siendo responsable de recolectar, almacenar, gestionar, preservar y difundir la información contenida en el indicado repositorio, en coordinación con la Oficina General de Comunicación Estratégica y la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Resolución Ministerial es de aplicación en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que incluye los órganos y unidades orgánicas de la Sede Central así como sus programas nacionales, los cuales remiten a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación la información requerida para el correcto funcionamiento del Portal Web Evidencia MIDIS.

Asimismo, es de aplicación para las entidades del Sector Público que voluntariamente deseen remitir su información al Portal Web Evidencia MIDIS, las cuales deban enviar la información bajo los estándares definidos y acordados con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se financia con cargo al presupuesto institucional respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Confidencialidad

La información contenida en el Portal Web Evidencia MIDIS se gestiona conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente resolución a los Despachos Viceministeriales de Políticas y Evaluación Social y de Prestaciones Sociales, a la Secretaría General, al Gabinete de Asesores, a las Direcciones Ejecutivas de los Programas Sociales, y a los órganos y unidades orgánicas de la Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 7.- Difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1667711-1

Designan Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 079-2018-MIDIS/P65-DE

Lima, 9 de julio de 2018

VISTO:

El Memorando Nº 00058-2018-MIDIS/P65-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe Nº 078-2018-MIDIS/P65-DE/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Nº 00117-2018-MIDIS/P65-DE/UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, de fecha 19 de octubre de 2011 y modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y con Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS, de fecha 9 de mayo de 2012, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", adscrita al Pliego 040 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2018-MIDIS/P65-DE de fecha 7 de marzo de 2018, se aprobó la versión modificada del clasificador de cargos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el cual establece los criterios para la clasificación de cargos, la clasificación de personal, el cuadro de cargos estructurales, así como los requisitos mínimos para ocupar dichas posiciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 162-2017-MIDIS/P65-DE, de fecha 29 de diciembre de 2017, se dispuso que la señora Elizabeth Huanay Montañez, Especialista en presupuesto, asuma la suplencia de funciones de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; a partir del 01 de enero de 2018, en adición a las funciones que desempeña en la entidad; la misma que ante una propuesta de designación, se hace necesario dar por concluida;

Que, conforme al Informe N° 078-2018-MIDIS/P65-DE/URH de VISTO, se señala que el perfil de la profesional economista Raquel Esther Gutiérrez Sánchez, propuesta para ocupar el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la entidad, además de encontrarse vacante y debidamente presupuestada;

Que, en ese sentido, resulta conveniente designar a la persona que ejercerá dicho cargo, el mismo que es considerado de confianza de acuerdo a lo previsto en la Estructura de Cargos según el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva, con las visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la suplencia de funciones de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Asistencia

Solidaria "Pensión 65", efectuada mediante Resolución Directoral N° 162-2017-MIDIS/P65-DE, a la fecha de la presente publicación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir del 10 de julio de 2018, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la economista Raquel Esther Gutiérrez Sánchez, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MENDIGURE FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
"Pensión 65"

1668042-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

DECRETO SUPREMO N° 158-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 19 de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de S/ 170 000 000,00 (CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED); estableciéndose, adicionalmente, en el último párrafo del mismo artículo que los recursos a los que se refieren, entre otros, el citado literal b) se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para, entre otros, el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), en lo que les fuera aplicable;

Que, asimismo, de conformidad con el cuarto párrafo de la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), cuyos recursos son incorporados a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de esta última, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa suscripción del respectivo convenio; señalándose, adicionalmente, que dichos recursos serán destinados a financiar bienes y servicios, así como bienes de capital, asociados a los resultados previstos en el convenio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante

Decreto Supremo N° 010-2017-MIDIS, el Comité Directivo de dicho Fondo tiene entre sus funciones, aprobar el modelo y promover la suscripción del Convenio de Asignación por Desempeño (CAD); aprobar los informes de verificación de cumplimiento de los compromisos de gestión, las metas de cobertura, así como las condiciones previstas en los Convenios y aprobar la propuesta de distribución de los recursos;

Que, la incorporación o transferencia de recursos para el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) o asignados en el presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios, pueden efectuarse excepcionalmente hasta el 30 de noviembre del 2018, y debe contar con la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, adicionalmente, mediante Informe N° 233-2018-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite opinión favorable e informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal en el presupuesto institucional del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para atender la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, los cuales se encuentran sustentados en el Acta N° 006-2018-COMITÉ DIRECTIVO FED y el Acta N° 009-2018-COMITÉ DIRECTIVO FED, correspondiente al cumplimiento de compromisos de gestión y al cumplimiento de metas de cobertura y condiciones, respectivamente, que firmaron los Convenios de Asignación por Desempeño (CAD) en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a fin de financiar intervenciones de los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano; en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 547-2018-MIDIS-SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por el monto de S/ 59 756 318,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, conforme a la propuesta del Comité Directivo del Fondo, para financiar las intervenciones en salud, educación y acceso a agua clorada, asociadas a los resultados previstos en los Convenios de Asignación por Desempeño (CAD) suscritos por los referidos 25 Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el literal b) del artículo 19 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, y el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 59 756 318,00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar intervenciones en salud, educación y acceso a agua clorada, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central - MIDIS

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5005484 : Transferencia Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias	:	59 756 318,00

TOTAL EGRESOS		59 756 318,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios	:	59 756 318,00

TOTAL EGRESOS		59 756 318,00

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del párrafo 1.1, y los montos de transferencia por pliego, unidad ejecutora, programa presupuestal, productos y actividades, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales por el cumplimiento del tramo de los compromisos de gestión y el tramo metas de cobertura y condiciones en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentan junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Del refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1668083-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de profesores de educación física y técnicos deportivos

DECRETO SUPREMO N° 159-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 1 600 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otras finalidades, lo establecido en el literal h), referido al financiamiento de las plazas creadas y validadas en el presente año fiscal, así como para la sostenibilidad del financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los tres (3) últimos años precedentes, para el ejercicio en las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el párrafo 26.5 del artículo 26 de la Ley N° 30693 establece que las modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último;

Que, el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 331-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, informa que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los

pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento de las plazas creadas y validadas en este año fiscal, así como para la sostenibilidad del financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los tres (3) últimos años, para la contratación de profesores de educación física y técnicos deportivos; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 02507-2018-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 496-2018-EF/53.04, determina que el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma total de S/ 28 850 778,00 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/ 28 850 778,00 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar las plazas creadas y validadas en este año fiscal, así como para la sostenibilidad del financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los tres (3) últimos años, para la contratación de profesores de educación física y técnicos deportivos, como parte de las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

De conformidad con lo establecido en el literal h) del párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 28 850 778,00 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar las plazas creadas y validadas en este año fiscal, así como para la sostenibilidad del financiamiento de las plazas creadas y validadas durante los tres (3) últimos años, para la contratación de profesores de educación física y técnicos deportivos, como parte de las áreas de desempeño laboral establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	28 850 778,00
TOTAL EGRESOS	28 850 778,00

AL A:	En Soles	
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628	: Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		28 850 778,00

TOTAL EGRESOS	28 850 778,00	-----

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar la sostenibilidad de las plazas docentes de Educación Física y técnicos deportivos", que forma parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados con la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Del refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1668083-2

Nombran Vocal I del Tribunal Fiscal

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 020-2018-EF**

Lima, 9 de julio de 2018

VISTO:

La Nota N° 010-2018-EF/40.01 de la Presidenta del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre nombramiento de Vocal I de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal se nombran y ratifican por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 180-2017-EF se aprobó el nuevo procedimiento para el nombramiento y ratificación de los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal y para el nombramiento de resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores de dicho Tribunal, el mismo que señala que en forma previa al nombramiento, entre otros, de los Vocales se efectuará un proceso de selección por concurso público de méritos, que estará a cargo de una Comisión conformada por un representante del Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá voto dirimente, el Presidente del Tribunal Fiscal, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional más antigua y el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada más antigua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2017-EF/10 se autorizó y aprobaron las Bases para el Concurso Público de Méritos para cubrir las siete (07) plazas vacantes de Vocal I, Categoría F-7 y las dos (02) plazas vacantes de Director de Programa Sectorial II – Secretario Relator, Categoría F-3, de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Carta N° 010-COMISION D.S.180-2017-EF, la Comisión de Selección de Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal constituida en el marco del acotado Decreto Supremo, remite el Informe Final sobre el concurso público de méritos realizado, así como el cuadro de méritos correspondiente a cada puesto concursado, con los nombres de los postulantes que han obtenido mayor calificación para ocupar, entre otras, las siete (07) plazas de Vocal I;

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2018-EF y Resolución Ministerial N° 169-2018-EF/43, que nombra a siete (7) Vocales y dos (2) Secretarios Relatores, respectivamente;

Que, con fecha 04 de junio de 2018, se ha producido la vacancia de una plaza de Vocal I de las Salas Especializadas de dicho Tribunal, como consecuencia del cese por límite de edad de la señora Juana Estrella Pinto Valega de Aliaga;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 180-2017-EF, establece que los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen a cubrir las plazas vacantes, integrarán una Lista de Elegibles en estricto orden de mérito, cuya vigencia será de dos (2) años, a efectos de cubrir otras plazas vacantes de iguales características a la que postularon y que pudieran producirse en dicho período;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del acotado dispositivo legal señala que de verificarse la existencia de una plaza vacante, corresponderá que el Presidente del Tribunal Fiscal haga una actualización del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el puesto vacante y que curse invitación al elegible de la lista que cumpla con todos los requisitos mínimos para el puesto, en estricto orden de méritos;

Que, en virtud de ello, con Oficio N° 6860-2018-EF/40.01 la Presidenta del Tribunal Fiscal cursó invitación a la señorita Claudia Elizabeth Toledo Sagástegui, quien aprobó el proceso de selección del aludido concurso público e integraba la Lista de Elegibles, a efectos que

cubra el puesto de Vocal I de las Salas Especializadas, invitación que fue aceptada a través de la Carta de fecha 05 de junio de 2018;

Que, en consecuencia, resulta necesario nombrar como Vocal del Tribunal Fiscal para cubrir la plaza vacante de las Salas Especializadas del citado órgano resolutorio, a la profesional referida en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 30693, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Decreto Supremo N° 180-2017-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar como Vocal I, Categoría F-7, del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a la señorita CLAUDIA ELIZABETH TOLEDO SAGASTEGUI.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1668083-5

Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Mercados Financieros, de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2018-EF/43

Lima, 6 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 022-2018-EF/43, se designó a la señora Catherine Bartra Pretell, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Directora de la Dirección de Mercados Financieros, Categoría F-3, de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora Catherine Bartra Pretell, ha presentado renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Catherine Bartra Pretell al cargo de Director de Programa Sectorial II – Directora de la Dirección de Mercados Financieros, Categoría F-3, de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1667729-1

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF para maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 007-2018-EF/15.01

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 371-2017-EF se modifica el mercado de referencia del arroz y se sustituye la Tabla Aduanera de este producto, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 390-2017-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios, disponiendo que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2018-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos y se aprueba la Tabla Aduanera del Arroz, incluidos en el Sistema de Franja de Precios;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de mayo de 2018; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	172	345	522	3 214
Derechos Variables Adicionales	0	85	63 (arroz cáscara) 90 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO PEREA FLORES
Viceministro de Economía

1668002-1

Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del segundo trimestre del Año Fiscal 2018 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2018-EF/50.01

Lima, 6 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29-A de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del Año Fiscal respectivo;

Que, la determinación, actualización y revisión de la PCA atiende a los principios de eficiencia y efectividad en el gasto público, predictibilidad del gasto público, presupuesto dinámico, perfeccionamiento continuo y prudencia y responsabilidad fiscal, y, en ese sentido, la Dirección General de Presupuesto Público tiene en cuenta los niveles de ejecución del presupuesto institucional de los pliegos, así como la proyección de dicha ejecución al cierre del Año Fiscal;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, disponiendo que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el periodo trimestral;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA correspondiente a la revisión del segundo trimestre del Año Fiscal 2018 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del segundo trimestre del Año Fiscal 2018 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 164 166 448 998,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel de Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11

de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

Artículo 3.- Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el Año Fiscal 2018, en concordancia con lo señalado en el artículo 61 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LEY N° 30693 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2018
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2018-EF/50.01

(En soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	101,000,486,223
GOBIERNOS REGIONALES	33,740,729,336
GOBIERNOS LOCALES	29,425,233,439
TOTAL GENERAL	164,166,448,998

1667930-1

EDUCACION

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en representación de la universidad privada

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2018-MINEDU**

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante SUNEDU, como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la referida Ley, el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU, estando conformado por el Superintendente, quien lo presidirá, un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con un nivel no menor de Director General, y por cinco (05) miembros seleccionados mediante concurso público; dos serán docentes provenientes de universidades públicas, uno de universidad privada, y los otros dos serán personalidades que cumplan determinados requisitos. Los ciudadanos seleccionados son designados por un periodo de cinco (05) años, en la forma prevista en el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones, con opinión favorable del Consejo Nacional de Educación, aprobada por mayoría simple para cada ciudadano. Todos los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación;

Que, el literal b) del artículo 2 de los Lineamientos del Concurso Público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, los mismos que forman parte del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece que una de las categorías en que son seleccionados los miembros de dicho Consejo Directivo es la de docente de universidad privada en ejercicio;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2015-MINEDU se designaron a los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, entre los cuales figura el señor OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS, por el periodo de dos (02) años, quien fue elegido en la categoría de docente de universidad privada en ejercicio;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 238-2017-MINEDU se conformó la Comisión de Selección de dos (02) miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU;

Que, a través del Oficio N° 002-2018-SUNEDU-CSCD, la Secretaría Técnica de la citada Comisión de Selección remite al Ministro de Educación, el resultado del Concurso Público N° 001-2017-SUNEDU/CD – Tercera Convocatoria, así como la opinión favorable emitida por el Consejo Nacional de Educación sobre el postulante seleccionado por la Comisión antes mencionada, para ejercer en su calidad de docente representante de universidad privada, el cargo de miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU, solicitando se proceda con su designación por el periodo de cinco (05) años;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al nuevo miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, al representante de la universidad privada, señor WALDO EPIFANIO MENDOZA BELLIDO, por el periodo de cinco (05) años.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1668083-6

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designar Procurador Público Especializado Supranacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 133-2018-JUS

Lima, 9 de julio de 2018

VISTO, el Oficio N° 2722-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema, fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068 preceptúa que una de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado es proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 11 del acotado Decreto Legislativo dispone que el Procurador Público Especializado Supranacional es designado a propuesta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado mediante Resolución Suprema, con refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 15.4 del artículo 15 de la citada norma establece que los procuradores públicos especializados deberán cumplir para su designación con los mismos requisitos que los procuradores públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Acuerdo N° 13 de la Sesión Extraordinaria del 13 de junio de 2018, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer se designe al abogado Carlos Miguel Reaño Balarezo, como Procurador Público Especializado Supranacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Carlos Miguel Reaño Balarezo, como Procurador Público Especializado Supranacional.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

SALVADOR HERESI CHICOMA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1668083-4

PRODUCE

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2018-PRODUCE

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 131-2017-PRODUCE, se designa al señor Víctor Manuel Soto Delgado en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del

Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 11 de julio de 2018, la renuncia formulada por el señor Víctor Manuel Soto Delgado al cargo de Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1668080-1

Aprueban documento que contiene las “Disposiciones Metrológicas para los instrumentos de medición empleados para el control de la temperatura en leche y productos lácteos”.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2018-INACAL/DM

Lima, 5 de julio de 2018

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 064-2018, de fecha 04 de junio de 2018 del Equipo Funcional de Metrología Científica e Industrial de la Dirección de Metrología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 30224 y el artículo 39 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, dispone que la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal; se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, la Dirección de Metrología de conformidad con el artículo 40 letra j) del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, tiene como función Elaborar directivas, guías y normas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la dirección;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017- MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos,

el reglamento tiene como objeto establecer requisitos que deben cumplir la leche y productos lácteos de origen bovino, destinados al consumo humano, para garantizar la vida y la salud de las personas, generando productos inocuos y prevenir prácticas que puedan inducir a error. El mencionado reglamento en el título II menciona los principios generales de higiene de la leche y productos lácteos, el capítulo III hace referencia sobre la elaboración industrial de la leche y productos lácteos, por ello el artículo 30 dispone las condiciones sanitarias de las instalaciones, Equipos y Utensilios, los cuales deben cumplir con sistemas que protejan la contaminación del exterior. El numeral 30.4 del artículo 30 manifiesta que los equipos utilizados para aplicar tratamiento térmico, almacenar, enfriar o congelar, deben permitir que se alcancen las temperaturas requeridas con la rapidez necesaria para mantener la inocuidad y calidad; estos equipos deben tener un diseño que permita controlar las temperaturas, y los instrumentos de medición utilizados deben estar verificados y/o calibrados de acuerdo a las disposiciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

Que, el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, en el numeral 36.3 del artículo 36 dispone que la temperatura de los compartimientos refrigerados debe ser controlada, registrada, y los instrumentos de medicación mantenerse debidamente calibrados y/o verificados, de acuerdo a las disposiciones del INACAL;

Que, estando al Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, que aprobó el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, la Dirección de Metrología ha elaborado el documento que contiene las disposiciones metrológicas para los instrumentos de medición empleados para el control de la temperatura en leche y productos lácteos;

Que, por las facultades conferidas por la Ley N° 30224 Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento que contiene las “Disposiciones Metrológicas para los instrumentos de medición empleados para el control de la temperatura en leche y productos lácteos”. El que será publicado en el portal electrónico institucional de INACAL (www.inacal.gob.pe)

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología

1667586-1

SALUD

Modifican la Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y púerperas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 643-2018/MINSA

Lima, 9 de julio de 2018

Visto, el Expediente N° 18-063545-001, que contiene el Informe N° 09-2018-DVC-DPROM-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2017/ MINSA, modificada con resolución Ministerial N° 410-2018/

MINSA, se aprobó la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas;

Que, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2017, la prevalencia de anemia de niños de cuatro (4) meses es del 5.3%, de cinco (5) meses del 10.1% y de seis (6) meses del 58.6%;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha propuesto modificar el apartado 5.3.1 del subnumeral 5.3 del numeral V de la Norma Técnica de Salud NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, aprobado con Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, modificada mediante Resolución Ministerial N° 410-2018/MINSA, a fin de consignar que el dosaje de hemoglobina o hematocrito para descartar anemia en los niños se realizará a partir de los 6 meses de edad, toda vez que es el momento en el cual se conoce el incremento fisiológico del niño y sus necesidades de hierro;

Que, mediante el Informe N° 363-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el apartado 5.3.1 del subnumeral 5.3 del numeral V de la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, aprobado con Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, modificada mediante Resolución Ministerial N° 410-2018/MINSA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…)

5.3.1 MANEJO PREVENTIVO DE ANEMIA EN NIÑOS

El dosaje de hemoglobina o hematocrito para descartar anemia en los niños se realiza a los 6 meses de edad, y en adelante cada 6 meses hasta que cumpla 2 años.

A partir de los 2 años de edad se realizará un dosaje de hemoglobina o hematocrito por año. En caso que no se haya realizado el dosaje a la edad de 6 meses, este se realizará en el siguiente control. El diagnóstico de anemia se basa en los valores de la Tabla N° 3.

(…)”

Artículo 2.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, aprobado con Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, modificada mediante Resolución Ministerial N° 410-2018/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación

de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1667755-1

Modifican la Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 644-2018/MINSA

Lima, 9 de julio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-063545-001, que contiene el Informe N° 09-2018-DVC-DPROM-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 537-2017/MINSA, se aprobó la NTS N° 137-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años;

Que, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2017, la prevalencia de anemia de niños de cuatro (4) meses es del 5.3%, de cinco (5) meses del 10.1% y de seis (6) meses del 58.6%;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha propuesto modificar el apartado 5.1.5 del subnumeral 5.1 del numeral V de la Norma Técnica de Salud NTS N° 137-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años, aprobada con Resolución Ministerial N° 537-2017/MINSA, a fin de consignar que el dosaje de hemoglobina o hematocrito para descartar anemia en los niños se realizaría a partir de los 6 meses de edad, toda vez que es el momento en el cual se conoce el incremento fisiológico del niño y sus necesidades de hierro;

Que, mediante el Informe N° 363-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el apartado 5.1.5 del subnumeral 5.1 del numeral V de la NTS N° 137-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años, aprobado con Resolución Ministerial N° 537-2017/MINSA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“(…)”

5.1.5 Evaluación para descartar enfermedades prevalentes

(…)”

• El dosaje de hemoglobina o hematocrito para descartar anemia en los niños se realizará a los 6 meses de edad, y en adelante cada 6 meses hasta que cumpla 2 años.

A partir de los 2 años de edad se realizará un dosaje de hemoglobina o hematocrito por año. En caso que no se haya realizado el dosaje a la edad de 6 meses, éste se realizará en el siguiente control. En el caso de los niños que presenten anemia, las atenciones se realizarán de acuerdo a la NTS 134-MINSA/2017 "Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas" y su modificatoria mediante Resolución Ministerial N° 410-2018/MINSA.

(...)

Artículo 2.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la NTS N° 137-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Control de Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño Menores de Cinco Años, aprobado por Resolución Ministerial N° 537-2017/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1667755-2

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, para financiar la adquisición de bienes y servicios que se requieran contratar para atención de Emergencia Sanitaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 646-2018/MINSA

Lima, 9 de julio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-064672-001, que contiene el Informe N° 319-2018-OP-OGPPM/MINSA, emitido por Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se expide la Resolución Ministerial N° 1157-2017/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2017, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2018 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2018-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de junio 2018, se declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, las comunidades nativas de Chapis, Nueva Alegría, Ajachim, Wee y Capernaun, distrito de Manseriche, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto; correspondiéndole al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Loreto, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción y el listado de bienes y servicios para las actividades del citado Plan, contenidos en los Anexos I y II, respectivamente, que forman parte integrante del citado dispositivo;

Que, en el referido Plan de Acción, se consigna que dichos instrumentos serán financiados conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA; precisando, además, que el costo total de los recursos requeridos para su ejecución asciende a UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1 548 155,00), siendo responsable de su financiamiento el Ministerio de Salud;

Que, la Emergencia Sanitaria, conforme se fundamenta en los considerandos del Decreto Supremo N° 013-2018-SA, fue declarada toda vez que, entre otros, se configuró el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento;

Que, el inciso vii, literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras, entre otros, al Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 15.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del Titular del Pliego;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, conforme a lo señalado en el documento del visto, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1 548 155,00), a favor del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, destinada a financiar la adquisición de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria de acuerdo al Plan de Acción y el listado de bienes y servicios para las actividades del citado Plan, contenidos en los Anexos I y II, respectivamente, que forman parte integrante del Decreto Supremo N° 013-2018-SA; por lo que corresponde emitir la respectiva resolución;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado con Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA; y, en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1 548 155,00), a favor del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, conforme al Anexo que forma parte integrante

de la presente Resolución Ministerial, para financiar la adquisición de bienes y servicios que se requieran contratar para la atención de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 013-2018-SA.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA, Actividad 5000001 Planeamiento y Presupuesto, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Dirección General de Operaciones en Salud y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 5.- Información

5.1 El Gobierno Regional de Loreto, informará al Ministerio de Salud, sobre los avances físicos y financieros del Plan de Acción para la emergencia sanitaria en las comunidades nativas de Chapis, Nueva Alegría, Ajachim, Wee y Capernaun, distrito de Manseriche, provincia del Datem del Maraón, departamento de Loreto, que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 013-2018-SA.

5.2 Dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal, el Gobierno Regional de Loreto remitirá al Ministerio de Salud copia de la Resolución Ejecutiva Regional y la Nota de Incorporación correspondiente de los recursos transferidos.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1668082-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Presidente Ejecutivo del Directorio del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2018-VIVIENDA

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2017-VIVIENDA se designó al señor Rudecindo Vega Carreazo,

en el cargo de Presidente Ejecutivo del Directorio del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla, así como designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Rudecindo Vega Carreazo, al cargo de Presidente Ejecutivo del Directorio del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Miguel Luis Estrada Mendoza, en el cargo de Presidente Ejecutivo del Directorio del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1668083-7

Designan Directora General de la Oficina General de Comunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 250 -2018-VIVIENDA

Lima, 9 de julio del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2018-VIVIENDA se designó a la señora Maryori Karim Valera Cárdenas, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente y designar a la persona que ejercerá dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Maryori Karim Valera Cárdenas, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Ana Lucia Llerena Vargas, en el cargo de Directora General de la Oficina

General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1667696-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

Designan Asesor de Jefatura del SENACE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 118-2018-SENACE/JEF**

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la aceptación de renuncia o designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, con Decreto Supremo Nº 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, el cual establece una nueva estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de asesoramiento y órganos de línea;

Que, el literal k) del Artículo 11º del citado Reglamento, establece que corresponde al Jefe Institucional, designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Jefatura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, cargo considerado como Empleado de Confianza, según lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 016-2018-MINAM; por lo que resulta necesario designar al servidor que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARINÁS, en el cargo de Asesor de Jefatura

del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARINÁS, para conocimiento y a la Unidad de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

1667709-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Conforman el Consejo Consultivo del Equipo
Técnico Institucional de Implementación de
la Nueva Ley Procesal del Trabajo**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 172-2018-CE-PJ**

Lima, 25 de junio de 2018

VISTOS:

El Oficio Nº 3500-2018-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el cual remite el Oficio Nº 238-2018-P-ETIINLPT-CE-PJ, del señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 6º de la Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aprobada por Resolución Administrativa Nº 061-2013-CE-PJ, establece que el referido Equipo Técnico tiene la siguiente estructura orgánica:

- Órgano de Dirección: Presidencia del Poder Judicial
- Órgano Consultivo: Consejo Consultivo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- Órganos de Asistencia Técnica: Secretaría Técnica y Gestoría Administrativa del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo
- Órganos Desconcentrados: Equipos Técnicos Distritales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

Segundo. Que, el artículo 12º del mismo cuerpo normativo, dispone que el Consejo Consultivo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, estará conformado de la siguiente manera:

- Juez Supremo de la especialidad laboral.
- Juez Superior que aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- Juez Especializado que aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y

• Juez de Paz Letrado que aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Tercero. Que, asimismo, el artículo 13° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, prevé que constituyen funciones del Consejo Consultivo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, emitir opinión respecto a los asuntos que el Consejero Responsable del citado Equipo Técnico someta a consideración y proponer la adopción de políticas; así como, la realización de gestiones ante los órganos del Poder Judicial u otro, que coadyuven a la reforma laboral.

Cuarto. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 238-2018-P-ETIINLPT-CE-PJ, propone al señor Presidente del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Estructura Organizacional y Funcional del mencionado Equipo Técnico, la activación y conformación del referido Consejo Consultivo; la cual fue elevada a este Órgano de Gobierno mediante Oficio N° 3500-2018-SG-CS-PJ, con la finalidad de aportar opiniones referidas a la unificación de criterios jurisdiccionales, funcionamiento de las diversas áreas que conforman el módulo corporativo laboral, reforma de la nueva ley procesal del trabajo, entre otros; así como, elaborar propuestas sobre acciones administrativas que puede realizar el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ante los órganos del Poder Judicial y otras instituciones para el cumplimiento de sus funciones y metas planteadas, constituyendo la principal de éstas, la celeridad de los procesos laborales.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 421-2018 de la décima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la participación de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar el Consejo Consultivo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que estará integrado por los siguientes jueces:

- Javier Arévalo Vela, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Juan Carlos Chávez Paucar, Juez Superior Provisional de la Séptima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Miguel Ángel Díaz Cañote, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

• Milagros Marilyn Grajeda Bashualdo, Juez de Paz Letrado del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores del país, señores jueces designados, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1667702-1

Aprueban los documentos de gestión “Procedimiento de remisión automatizada del Expediente Judicial Electrónico (EJE) al Ministerio Público - especialidad Contencioso Administrativo” y “Protocolo para la remisión automatizada del Expediente Judicial Electrónico (EJE) al Ministerio Público - Dictamen Fiscal”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 198-2018-CE-PJ

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 018-2018-P-CT-EJE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) del Poder Judicial, remitiendo los proyectos denominados: i) “Procedimiento de remisión automatizada del Expediente Judicial Electrónico (EJE) al Ministerio Público - especialidad Contencioso Administrativo”; y, ii) “Protocolo para la remisión automatizada del Expediente Judicial Electrónico (EJE) al Ministerio Público - Dictamen Fiscal”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, del 6 de enero de 2017, se dispuso la conformación e instalación de la Comisión de Trabajo del “Expediente Judicial Electrónico (EJE)”; y se le encarga asegurar la implementación de dicha iniciativa de modernización durante el periodo 2017 - 2018, debiendo velar por el cumplimiento, monitoreo e implementación integral del Expediente Judicial Electrónico (EJE).

Segundo. Que en el punto 3.1.3 del “Plan de Actividades 2018 para el Mantenimiento, Sostenimiento y Mejora del Piloto del Expediente Judicial Electrónico (EJE) implementado durante el Año 2017”, de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 063-2018-CE-PJ, del 7 de febrero de 2018, se establece como actividad “Dictamen Fiscal e integración de Poder Judicial y Ministerio Público (Interoperabilidad) que involucra el componente “Dictamen Fiscal - e” comprendiendo la solicitud y presentación del dictamen fiscal en forma electrónica y con firma digital; así como, la interoperabilidad con el Ministerio Público, para lo cual era necesario desarrollar Servicios Web en ambas entidades, para la presentación e intercambio de información.

Tercero. Que, en tal sentido, el equipo técnico de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial en consenso con el equipo técnico de la Comisión de la Carpeta Fiscal Electrónica del Ministerio Público, ha elaborado documentos de gestión respecto a la funcionalidad de interoperabilidad de Sistema a Sistema del Expediente Judicial Electrónico en la especialidad Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; los mismos que han sido validados por la Gerencia de Informática, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación; y por la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que, evalúa la propuesta presentada, resulta factible su aprobación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 480-2018 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías

Farfán y Angulo Arana; sin la intervención de las señoras Consejeras Tello Gilardi y Vera Meléndez, quienes se encuentran de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los documentos de gestión denominados: i) "Procedimiento de remisión automatizada del Expediente Judicial Electrónico (EJE) al Ministerio Público - especialidad Contencioso Administrativo"; y, ii) "Protocolo para la remisión automatizada del Expediente Judicial Electrónico (EJE) al Ministerio Público - Dictamen Fiscal"; que serán de obligatorio cumplimiento para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la especialidad Contencioso Administrativo, donde se encuentra implementado el Expediente Judicial Electrónico (EJE); que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial; así como, las Cortes Superiores de Justicia, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y de los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1667702-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrada y conforman la Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 259-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de julio de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 386990-2018, la doctora Luisa Estela Napa Lévano, Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima solicita licencia por motivos de salud toda vez que se le ha concedido descanso médico por el periodo del 09 al 13 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados

Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora RITA ADRIANA MEZA WALDE, Juez Titular del 13° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 09 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Napa Lévano, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso	(P)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1667938-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 369-2018-CG

Lima, 6 de julio de 2018

VISTO:

La Hoja Informativa Nº 00003-2018-CG/GCS de la Gerencia de Control Sectorial;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley Nº 27785, modificada por la Ley Nº 30742, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en las mismas, de

acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG, establecen que las designaciones para la incorporación de nuevos Jefes de los Órganos de Control Institucional, se efectúan bajo la modalidad de Concurso Público de Méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la mencionada Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General de la República, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años; siendo que a su vez, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos en las Universidades y Sectores de Cultura, Seguridad Interna y Externa, y Social, debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades bajo su ámbito, por lo que, resulta imprescindible dotarles de Jefes de Órganos de Control Institucional a cargo de esta Entidad Fiscalizadora Superior, con la finalidad de que realicen el control gubernamental, de conformidad con la Ley N° 27785 y sus modificaciones, así como las demás disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, así también, la nueva estructura orgánica y las funciones asignadas a los órganos y unidades orgánicas de esta Entidad Fiscalizadora Superior, se orientan a la aplicación de un modelo de control descentralizado y el reforzamiento de los órganos desconcentrados a nivel nacional;

Que, en el marco de la normativa citada y de acuerdo al documento del visto, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de las entidades que se indican en la parte resolutive;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, así como por la Resolución de Contraloría N° 357-2018-CG, de fecha 28 de junio de 2018; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	MINISTERIO DE DEFENSA	HERNÁNDEZ MENDOZA, LUIS EDGARDO	07288084
2	CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ	TORRES AYBAR, ALVAREZ ABEL JESÚS	09844892
3	CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS	PATIÑO ZEBALLOS, JOSÉ DAVID	29278893
4	PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF	RAMÍREZ REVILLA, JAVIER ANTONIO	06737195

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
5	FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FONCODES	LEÓN LLERENA, ÓSCAR ALFREDO	09014333
6	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	LUNA DE SÁNCHEZ, ROSARIO HAYDEE	03682911

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir del 16 de julio de 2018, la designación de la señora Juana Paulina Morales Navarrete, identificada con DNI N° 08067804, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

Artículo 3.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	MINISTERIO DE DEFENSA	BORDA GONZÁLES, RAÚL ALBERTO	09360847
2	INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ	BALBÍN MENDOZA, JULIO CÉSAR	10287036
3	CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS	MUÑOZ MENDEZ, WALTER ANTONIO	06688757
4	PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF	SÁNCHEZ LEYVA, JUANITA LUCERO	09187286
5	FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FONCODES	PANTOJA URIZAR GARFIAS, ANA TERESA	10274380
6	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	ORTEGA PINEDA, MARKO	29422917
7	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAYELICA	SUÁREZ FILIO, ENRIQUE LUIS	19806937
8	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS - APURÍMAC	ROSALES CHACÓN, ALEX FRANKLIN	41958733

Artículo 4.- Designar, a partir del 16 de julio de 2018, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, al señor Marcos Levis Ronceros Arizaga, identificado con DNI N° 10417372.

Artículo 5.- La acción de personal dispuesta en los artículos 1 y 3 tendrá efectividad a la fecha de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 6.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República a mérito de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 7.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, adopten las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO RAMÍREZ TRUCIOS
Vicecontralor de Integridad
Contralor General de la República (e)

1667970-1

Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 370-2018-CG**

Lima, 9 de julio de 2018

VISTOS:

La Carta de invitación de fecha 04 de junio de 2018 suscrita por el Contralor General de la República de Chile como Copresidente del Foro de Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) Jurisdiccionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), la Hoja Informativa N° 00020-2018-CG/CREI de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales y el Memorando N° 00303-2018-CG/CREI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Contralor General de la República de Chile, Copresidente del Foro de EFS Jurisdiccionales de la INTOSAI, invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la Reunión del Foro de EFS Jurisdiccionales de la INTOSAI, en su calidad de miembro del Foro, evento que se llevará a cabo los días 11 y 12 de julio de 2018, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;

Que, la INTOSAI es un organismo autónomo, independiente y técnico que viene proporcionando un marco para la transferencia y el aumento de conocimientos para mejorar, a nivel internacional, el control gubernamental, el fortalecimiento y el prestigio de las distintas EFS en sus respectivos países, con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC);

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro del Grupo de Trabajo para el Valor y Beneficio de las EFS (WGVBS) de la INTOSAI, y al interior de dicho grupo participa activamente, desde noviembre de 2014, en el Foro de EFS Jurisdiccionales. El referido Foro es copresidido por la EFS de Francia y la EFS de Chile y tiene por finalidad ser un espacio de reflexión, colaboración e intercambio de buenas prácticas entre las EFS con facultades jurisdiccionales;

Que, el precitado Foro de EFS Jurisdiccionales de la INTOSAI contempla como meta en su plan estratégico, el desarrollo de un documento estándar que enmarque las actividades jurisdiccionales de las EFS a fin de lograr que se convierta en un Pronunciamiento de Orientación de la INTOSAI o en una Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, a ser denominado "Principios Fundamentales de las actividades jurisdiccionales de las EFS"; motivo por el cual los días 11 y 12 de julio se realizará la revisión del referido proyecto de norma;

Que, asimismo, la EFS de Perú y la EFS de Chile sostendrán una reunión bilateral el día 13 de julio, en la que intercambiarán temas de interés para ambas EFS, tales como el modelo de responsabilidad administrativa, declaraciones juradas de intereses y alcances del Proyecto APEC 2019;

Que, el alcance de los referidos eventos están relacionados con la función de la Vicecontraloría de Integridad, contemplada en el artículo 9 concordante con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 137-2018-CG, órgano responsable de conducir las acciones preventivas, de detección y sanción orientadas al fortalecimiento de la integridad pública, de conducir las actividades vinculadas al ejercicio de la potestad sancionadora y coordinar con el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la formulación; así como de la Gerencia de Responsabilidades, cuya función se encuentra enmarcada en el artículo 114 concordante con el literal a) del artículo 115 del citado Reglamento, unidad encargada de supervisar y evaluar el desempeño y las actividades vinculadas al ejercicio de la potestad sancionadora, de proponer y ejecutar las políticas, estrategias y emitir lineamientos para la ejecución del procedimiento sancionador en primera instancia;

Que, la participación institucional en los referidos eventos permitirá el intercambio de conocimientos y buenas prácticas respecto de las actividades jurisdiccionales entre los miembros del foro, así como los temas de interés bilateral entre las EFS de Perú y Chile; contribuyendo al posicionamiento de la EFS de

Perú al interior de la INTOSAI, y al fortalecimiento de las relaciones bilaterales con la EFS de Chile;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Humberto Bernardo Ramírez Trucios, Vicecontralor de Integridad y del señor Samuel Francisco Luis Torres Benavides, Gerente de Responsabilidades de la Contraloría General de la República, para participar en las mencionadas reuniones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo, la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos, entre otros;

Que, los gastos que irroque la presente comisión de servicios, serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, acorde a lo informado por la Gerencia de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619 y sus modificatorias, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Humberto Bernardo Ramírez Trucios, Vicecontralor de Integridad y del señor Samuel Francisco Luis Torres Benavides, Gerente de Responsabilidades de la Contraloría General de la República, del 10 al 14 de julio de 2018, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que se deriven de la participación del señor Humberto Bernardo Ramírez Trucios, Vicecontralor de Integridad y del señor Samuel Francisco Luis Torres Benavides, Gerente de Responsabilidades, serán financiados con recursos del Pliego 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 559.22, viáticos US\$ 1110.00 (03 días) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día), por cada participante.

Artículo 3.- Los citados funcionarios presentarán al Despacho Contralor, con copia a la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1667969-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula la Resolución N° 0209-2018-JEE-LICN/JNE, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Metropolitana de Lima, presentada por la organización política Democracia Directa

RESOLUCIÓN N° 482-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018389

LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO (ERM.2018004741)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular del partido político Democracia Directa, contra la Resolución N° 0209-2018-JEE-LICN/JNE, del 21 de junio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Metropolitana de Lima; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Pronunciamiento en primera instancia

Mediante Resolución N° 0209-2018-JEE-LICN/JNE, del 21 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Metropolitana de Lima del partido político Democracia Directa, con base en los siguientes considerandos (fojas 8 a 11):

a. Por escrito, del 18 de junio de 2018, Luis Ezequiel Luzuriaga Garibotto expresó que el proceso de elección interna fue convocado por un órgano electoral sin capacidad, adjuntando copia del Oficio N° 2247-2018-DNROP/JNE, del 23 de mayo del presente año.

b. Está acreditado que el Consejo Directivo Nacional (en adelante, CDN) —que es quien elige a los cinco miembros del Comité Electoral Nacional (en adelante, COEN)— desde el 2011 no ha solicitado la inscripción de sus nuevos directivos, por lo tanto, a la fecha del acto eleccionario ha transcurrido en demasía el periodo de 4 años que establece su Estatuto, careciendo totalmente de legitimidad el COEN y sus órganos electorales descentralizados, para poder convocar y llevar a cabo las elecciones internas.

c. El Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018, específicamente, el fundamento 11, no es aplicable al presente caso, puesto que la excepcionalidad se estableció para la elección de cargos directivos, mas no para la elección interna de candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

d. Se ha contravenido el numeral 1, literal a, del artículo 21, del Estatuto de la organización política, quedando claro que el COEN y sus órganos electorales descentralizados no tienen la facultad de elegir a los candidatos, toda vez que ha vencido su mandato con anterioridad a la fecha del acto de elección interna. La organización política no ha respetado el procedimiento establecido en su Estatuto, al haber incumplido con elegir en el periodo establecido a sus nuevos directivos e inscribirlos en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP). En suma, al no ser inscrito el COEN sus actos carecen de validez.

e. Adicionalmente, precisó que el derecho de participación política de la misma manera que los demás

derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú no es ilimitado, ya que su ejercicio es normado, válidamente a través de leyes.

Recurso de apelación

El 25 de junio de 2018, Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular del partido político Democracia Directa, interpone recurso de apelación en contra de la mencionada resolución, solicitando que esta sea revocada y, en consecuencia, se admita la inscripción de su lista de candidatos; por los siguientes argumentos (fojas 14 a 24):

a. Es cierto que el mandato de sus dirigentes del CDN se encuentra vencido; sin embargo, ello no impide su participación política, conforme sendas resoluciones expedidas por el Supremo Tribunal Electoral, así como el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018.

b. Sus dirigentes se encuentran debidamente inscritos conforme acredita con la Lista de directivos de la Dirección Nacional del ROP, obtenido del portal web del Jurado Nacional de Elecciones.

c. El COEN, a cargo del presente proceso electoral, fue elegido, el 9 de noviembre de 2015, por el CDN, conforme a lo establecido en el artículo 72 de su Estatuto. Este tiene una vigencia de 4 años de acuerdo con su numeral 1, literal a, del artículo 21, vigencia que se cumple el 8 de noviembre de 2019. Precisa que la elección del COEN fue realizada por el CDN vigente en ese tiempo e inscrito en el ROP.

d. Es un error sostener que la vigencia temporal específica para el COEN sea similar al del CDN, tal como se acredita del acta de la sesión de dicha fecha. En otros términos, el COEN que ha llevado a cabo el presente proceso electoral interno se encuentra vigente conforme a la norma estatutaria (periodo 2015 - 2019), numeral 1, literal a, del artículo 21 del Estatuto, por lo que no se puede sostener que no existe un órgano electoral central.

e. La vigencia y actuación del COEN no depende del CDN, salvo en la designación de sus representantes. Así, como ha señalado, la vigencia del COEN es hasta el 2019.

f. La conformación del COEN designado el 2015 no fue objeto de cuestionamiento por el Jurado Nacional de Elecciones (Dirección de Fiscalización) durante las Elecciones Generales 2016 y las Elecciones Municipales Complementarias 2017.

g. Con relación a la pretendida obligatoriedad de la inscripción de los miembros del COEN ante el ROP, deben señalar que la inscripción registral no es un requisito de vigencia y validez de los actos efectuados por los miembros de los cargos directivos y órganos partidarios.

h. Informaron oportunamente al Jurado Nacional de Elecciones sobre los miembros elegidos del COEN, correspondiente al periodo 2015 - 2019, tal como se advierte de la carta s/n, del 9 de mayo de 2018. Esto desvirtúa lo expuesto por la recurrida sobre que los miembros del COEN no fueron puestos en conocimiento del ente electoral.

i. En la Resolución N° 1876-2010-JNE, se estableció que solo aquellas contravenciones a las normas estatutarias que incidan en la estructura y el propio desarrollo del proceso de elecciones internas, o aquellas vulneraciones que impliquen una directa, manifiesta e intensa vulneración en los derechos fundamentales de otros terceros militantes de la organización, supondrán que el órgano jurisdiccional electoral declare la improcedencia o excluya a la fórmula o la lista de candidatos.

j. Se afectó el debido procedimiento electoral en tanto en la etapa de calificación se verifica el cumplimiento integral de los requisitos del reglamento de inscripción de listas de candidatos, así como de las demás exigencias que establece la ley, para determinar si es admitida o no a trámite la solicitud; rechazada cualquier solicitud y/o petición de ciudadanos presentados en esta etapa, por cuanto no corresponde en esta etapa atender las peticiones de los ciudadanos.

k. El JEE no debió atender el escrito presentado por Luis Ezequiel Luzuriaga Garibotto, donde requiere que se declare la improcedencia de su lista de candidatos, ya que ello no corresponde a la etapa de admisión. Asimismo, no se les corrió traslado para poder desvirtuar los argumentos que expone el mencionado ciudadano.

QUESTIÓN DE DISCUSIÓN

Corresponde dilucidar a este órgano colegiado si la lista de candidatos presentada por la organización política recurrente es contraria o no a las normas de democracia interna establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y en su Estatuto.

CONSIDERANDOS

Regulación constitucional y legal de la democracia interna

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones resulta competente, entre otros, para mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Cabe señalar que dichos mandatos constitucionales son desarrollados por la LOP. En efecto, dado que las organizaciones políticas concurren a la formación y manifestación de la voluntad de sus militantes, dicho cuerpo normativo establece las normas y procedimientos que garantizan el funcionamiento democrático de las organizaciones políticas, así como el ejercicio del derecho constitucional de sus partidarios a elegir y ser elegidos.

3. En esa medida, el artículo 19 de la LOP dispone que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”. Así, de lo mencionado, se desprende que las citadas disposiciones sobre democracia interna son de obligatorio cumplimiento por parte de las organizaciones políticas, quienes deben ajustar sus actuaciones internas a dichos parámetros, a fin de que sean válidas y legítimas.

4. Efectuadas tales precisiones, resulta importante indicar que nuestro marco jurídico vigente no contempla la obligación normativa de que los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral intervengan directamente en los procesos de elecciones internas que llevan a cabo las organizaciones políticas. Así, por ejemplo, aun cuando el artículo 21 de la LOP contempla que los procesos electorales llevados a cabo por las organizaciones políticas pueden contar con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), ello no implica una obligación de contar con la participación de dicho organismo electoral en las elecciones internas, sino que queda a discreción de la organización política solicitar o no la referida asistencia.

5. Sin embargo, atendiendo a los pronunciamientos recaídos en las Resoluciones N° 181-2014-JNE, del 3 de marzo de 2014, y N° 1380-2014-JNE, del 12 de agosto de 2014, este órgano colegiado considera que la falta de exigencia de un mandato legal que legitime y, además, obligue la intervención directa del Jurado Nacional de Elecciones durante el proceso de democracia interna de las organizaciones políticas, no implica la renuncia al deber constitucional de velar por las normas sobre organizaciones políticas, debido a que estas son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento.

6. Ahora bien, en el contexto descrito, cabe preguntarse ¿cómo regula la normativa electoral vigente la forma y oportunidad para verificar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna por parte de las organizaciones políticas?

7. Por un lado, de acuerdo con lo establecido en la LOP y en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), existen dos oportunidades en las que, a solicitud de parte, se puede verificar, en primera instancia, la observancia de la LOP, así como de los estatutos y reglamentos electorales de las organizaciones políticas, a saber:

i) Cuando la Dirección Nacional del ROP, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 4 de la LOP, deba pronunciarse sobre las solicitudes de inscripción de aquellos actos que fueran susceptibles de ello, en la

partida electrónica que cada organización política tiene asignada en el registro. En dicha oportunidad, este órgano evalúa de manera integral la documentación que acompaña a la citada solicitud, siendo que, en el caso de que se efectúe una calificación positiva de un título, se genera un asiento que constituye el registro que se extiende en la partida electrónica, el cual contendrá necesariamente un resumen del acto o derecho materia de inscripción.

Cabe recordar que el artículo 4 de la LOP establece que las modificaciones de los elementos que comprenden la partida electrónica de una organización política se inscriben “por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente”.

ii) Cuando los Jurados Electorales Especiales, en mérito al artículo 36, literal a, de la LOJNE, deban emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, así como resolver las tachas formuladas por cualquier ciudadano que alegue el incumplimiento de la ley electoral, en general, o de un estatuto partidario, en particular, en el marco de un proceso electoral.

8. Por otro lado, ¿cuándo conoce el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre el cumplimiento de las normas de democracia interna en el interior de una organización política? Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 5, literales f, o y t, de la LOJNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre otras, la función de resolver en instancia última y definitiva, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y la de sus candidatos en los procesos electorales; las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos u opciones.

Aunado a ello, los artículos 114 y 115 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 049-2017-JNE (en adelante, TORROP), señalan que todo acto administrativo emitido por la Dirección Nacional del ROP es susceptible de ser revisado, para lo cual podrá interponerse recurso de reconsideración o apelación, siendo que, en este último caso, la impugnación será resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en segunda y última instancia.

9. De lo expuesto precedentemente, se concluye que, de acuerdo con la normativa electoral vigente, si bien este organismo electoral carece de competencia para declarar formalmente la nulidad de un proceso electoral llevado a cabo al interior de una organización política, en mérito al legítimo ejercicio de sus competencias constitucionales de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, sí puede conocer y pronunciarse sobre la observancia de las normas de democracia interna por parte de aquellas: a través de la Dirección Nacional del ROP y los Jurados Electorales Especiales, en primera instancia, y a través del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en segunda y definitiva instancia, cuando se interpongan recursos impugnatorios en los que se cuestionen la validez de las actuaciones internas de las organizaciones por haberse vulnerado las normas en materia electoral.

Análisis del caso concreto

10. Establecido que el JEE es competente para evaluar, en primera instancia, el cumplimiento de las normas de democracia interna establecidas en la LOP y su Estatuto, corresponde ahora valorar los motivos por los cuales la recurrida declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Democracia Directa.

11. En forma previa, cabe anotar que, si durante la calificación de la solicitud de inscripción, el JEE concluyó que el partido político no ha cumplido con la normativa electoral que regula la forma en que debe llevarse el proceso de democracia interna y, para ello, además de la información presentada por el solicitante, hizo uso de la contenida en el ROP, así como de otra que fue puesta en su conocimiento por un tercero (particulares o entidades

públicas), esto no implica que los terceros adquieran la calidad de parte.

12. Sin embargo, frente a una duda razonable sobre el regular desarrollo de la democracia interna y que la información inscrita en el ROP no permite absolverla, corresponderá al JEE requerir a la organización política que remita la información y documentación respectiva vía subsanación. Esto a fin de no afectar su derecho de defensa en la medida en que lo adjuntado con el pedido de inscripción, por lo general, solo da cuenta del acto eleccionario de los candidatos que se buscan inscribir, no haciéndose mayor precisión sobre el origen de los directivos y órganos a cargo de llevar el mencionado proceso interno.

13. En el presente caso, el JEE concluyó que el partido político Democracia Directa no ha cumplido con la normativa electoral relativa al proceso de democracia interna, en razón de que: *i)* Esta fue convocada y realizada por un COEN y sus órganos electorales descentralizados que no estaban legitimados para ello, al no contar con mandatos vigentes, *ii)* No se respetó el procedimiento preestablecido en su Estatuto, al no haber cumplido con elegir en el periodo correspondiente a sus nuevos directivos e inscribirlos en el ROP, lo que afecta la validez de sus actos, y *iii)* El Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018, no le es aplicable, en tanto la excepcionalidad a la que hace mención está relacionada a la elección de cargos directivos y no para la elección de candidatos en las ERM 2018.

14. Para conocer cómo la organización política Democracia Directa reglamenta la conformación y funciones de su órgano electoral central, así como su proceso de democracia interna, resulta de especial importancia conocer las reglas que rigen el funcionamiento de sus órganos directivos y deliberativos. Para tales efectos, es menester evaluar su Estatuto, registrado ante el ROP, el 11 de diciembre de 2013, y que, en su artículo 21, establece:

Artículo 21.- Disposiciones comunes

La integración y funcionamiento de los órganos deliberativos de la Organización se regirán por las siguientes disposiciones:

1. La duración en los cargos directivos tendrán la siguiente vigencia:

a) Cuatro años para los integrantes del Consejo Directivo Nacional, el Comité Electoral Nacional y la Comisión de Control y Disciplina.

b) Tres años para los integrantes de los Consejos Directivos Regionales, de los Consejos Directivos Provinciales, de los Consejos Directivos Distritales y de las Comisiones de Planes de Gobierno.

c) Dos años para el Representante Legal, la Comisión Política y la Comisión Técnica de Planificación y Desarrollo.

d) Para los casos de las Comisiones Electorales y las Temporales, su vigencia será durante el tiempo que dure las actividades específicas.

[...]

4. La convocatoria a sesión de cualquier órgano deliberativo se publica a través de los medios de comunicación más adecuados de que disponga la organización en sus distintos niveles e instancias, siempre que se garantice la oportunidad, celeridad y simetría con que se hace llegar información a todos los miembros interesados. Como mínimo deberá publicarse en el portal web del partido o en los locales partidarios respectivos, según la instancia jurisdiccional. Esta convocatoria debe contener como mínimo: El lugar, la fecha, la hora, el tipo de sesión, el número de resolución para tal convocatoria y el convocante.

5. El quórum requerido para sesión de todo órgano deliberativo de la Organización será la mitad más uno del número hábil de sus miembros en la primera convocatoria; y con el número de miembros concurrentes en la segunda convocatoria.

6. Los acuerdos de todo órgano deliberativo de la Organización se adoptan con la mayoría simple de sus miembros asistentes.

15. De la referida disposición se tiene que el mandato de los integrantes del CDN y del COEN es de cuatro años, que el *quórum* para sus sesiones es la mitad más uno del número hábil de sus miembros en la primera convocatoria y con el número de miembros concurrentes en la segunda convocatoria, y que sus acuerdos se adoptan con la mayoría simple de sus miembros asistentes.

16. Con relación a la conformación del CDN, del artículo 45 del Estatuto partidario, se tiene que está compuesto por los siguientes seis integrantes:

Artículo 45.- Conformación del CDN

El Consejo Directivo Nacional está conformado por los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vice Presidente
3. Secretario de Actas
4. Secretario de Organización
5. Tesorero Nacional
6. Secretario de Asuntos Electorales

Todos ellos elegidos por voto universal, directo, igual y secreto.

17. Por su parte, sobre la naturaleza, conformación y funciones a cargo del COEN, los artículos 71, 72 y 73, numerales 1, 2 y 3, del Estatuto, especifican lo siguiente:

Artículo 71.- Aspectos Generales

La Comité Electoral Nacional (COEN) es el órgano autónomo y central responsable de la realización, supervisión y evaluación los procesos electorales internos de la Organización, según corresponda: conforme a lo señalado en el presente Estatuto.

Es la máxima autoridad en materia electoral y ajustará sus decisiones y actuaciones a lo dispuesto por las leyes electorales, la Ley N° 28094, el presente estatuto, el Reglamento General de Procesos Electorales y las directivas dictadas sobre la materia. Responde de sus actos ante el CDN y/o ante la Asamblea Nacional.

También se establecerán Órganos Electorales Descentralizados (OEDs) para efectos de la elección de dirigentes y representantes distritales, provinciales, departamentales y/o regionales.

Artículo 72.- Conformación

El Comité Electoral Nacional está integrado por cinco (5) miembros elegidos por el Consejo Directivo Nacional, entre los afiliados hábiles que no ostenten cargo alguno en otros órganos.

El Consejo Directivo Provincial de cada Comité Provincial designará su Órgano Electoral Descentralizado (OED), conformado por un mínimo de tres (3) miembros elegidos entre sus afiliados, que dependen orgánica y funcionalmente del COEN.

Artículo 73.- Funciones del COEN

El COEN tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar, modificar y aprobar el o los reglamentos de procesos electorales, así como sus modificaciones y las directivas que rijan los procesos electorales internos, respetando lo estipulado en el presente estatuto y la ley.

2. Realizar los procesos de elecciones en la Organización, en todas sus etapas, desde la convocatoria hasta la proclamación de ganadores, de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos y demás disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el Sistema Electoral.

3. Solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuando lo considere pertinente.

18. De los artículos reseñados, se concluye que el CDN es el órgano directivo encargado de la designación de los cinco integrantes del COEN. Asimismo, que este último es el encargado de realizar cada una de las etapas que comprenden los procesos electorales internos del partido político Democracia Directa, esto es, desde el acto de convocatoria al proceso hasta la etapa de proclamación de autoridades o candidatos.

19. Dicho esto, la relación fundamental que existe entre el CDN y el COEN es que el primero es el

encargado de determinar a los miembros del segundo, conforme a los parámetros que prevé su Estatuto, y que este último es quien lleva en forma autónoma la realización, supervisión y evaluación de los procesos de democracia interna desde la convocatoria.

20. Sobre la vigencia del mandato del CDN, de la información que se encuentra registrada en el ROP se aprecia que el plazo de los directivos que la integran venció al haberse cumplido los cuatro años que prevé el artículo 25 de la LOP, el cual, a su vez, es replicado por el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto partidario. Esto, en la medida en que el inicio de su mandato fue, el 15 de noviembre de 2011, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CARGO	NOMBRE	ES AFILIADO	INICIO DEL MANDATO
Presidente	ALCÁNTARA PAREDES ANDRÉS AVELINO	SÍ	15/11/2011
Vicepresidente	LUZURIAGA GARIBOTTO LUIS EZEQUIEL	SÍ	15/11/2011
Secretario de Actas	VIDAL CÉSPEDES LILY YANET	SÍ	15/11/2011
Secretario de Organización	ALCÁNTARA PAREDES FRANCISCO FERNANDO	SÍ	15/11/2011
Tesorero Nacional	ZAVALA RIVERA GUIDALTE	SÍ	15/11/2011
Secretario de Asuntos Electorales	ÁLVAREZ PAREDES JACKELINE NATALIE	NO	15/11/2011 (Renunció a la organización política el 05/07/2017)

21. Está acreditado que desde la elección de su primer CDN, el 15 de noviembre de 2011, dicha organización política no ha cumplido con actualizar a sus nuevos directivos ante el ROP. Así, pasado los cuatro años que establece el ordenamiento, desde el 15 de noviembre de 2015 su mandato se tiene por vencido, siendo responsabilidad de la Asamblea General la elección de sus nuevos integrantes, tal como establece el artículo 25 del Estatuto partidario.

22. Establecido que el mandato del CDN inscrito ante el ROP está vencido, surge la consecuente interrogante de si ¿esto implica que el mandato del COEN también ha fenecido? Al respecto, la respuesta sobre dicho particular es que el lapso de vigencia del CDN no siempre coincidirá con el del COEN.

23. Es decir, salvo que ambos órganos hayan sido elegidos en similar fecha, los términos de sus mandatos deberían coincidir. De no ser así, la vigencia del COEN no siempre confluirá con el vencimiento del órgano que está a cargo de la designación de sus integrantes.

24. Respecto al COEN que estuvo a cargo del proceso de democracia interna con la finalidad de participar en las ERM 2018, se tiene que el JEE concluyó que su designación se encontraba vencida desde antes de la fecha de realización del proceso de elección interna. Esto sobre la base del análisis de la siguiente documentación: a) El Estatuto de la organización política Democracia Directa; b) El Reglamento General de Procesos Electorales; c) El acta de elección interna, del 21 de mayo de 2018, suscrito por el OED Ad hoc; d) El Oficio N° 2247-2018-DNROP/JNE, del 23 de mayo de 2018, emitido por la Dirección Nacional del ROP; e) El Oficio N° 5970-2018-SG/JNE, del 5 de junio de 2018, expedido por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; f) El Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018, y g) El escrito, del 18 de junio de 2018, por el cual Luis Ezequiel Luzuriaga Garibotto informa que el proceso interno fue convocado por un órgano electoral que no se encuentra legitimado por no estar vigente su mandato.

25. De la valoración de dicha documentación, se tiene que con relación al mandato del CDN está demostrado que los directivos que lo integran tienen sus mandatos fenecidos, no habiéndose renovado ante el ROP a los nuevos directivos. Sin embargo, como se explicó, ello no supone que el COEN no cuente con mandato vigente para la convocatoria y realización del proceso de democracia interna a fin de participar en las ERM 2018, lo cual no se desprende del oficio del ROP, ya que lo

informado hace referencia a la no inscripción del COEN en el registro y que el partido político hasta la fecha no ha procedido ni a renovar a los directivos inscritos en su partida electrónica ni a inscribir a su órgano electoral central. Esto teniendo en cuenta que, de acuerdo al artículo 87, del TORROP, son actos inscribibles en asientos posteriores al asiento de inscripción: "4. Nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado".

26. Así las cosas, con base en la valoración conjunta de esta documentación, si bien no era posible al JEE arribar a la conclusión de que el COEN no contaba con un mandato vigente, tal como sucede con su CDN; tampoco le permitía despejar la duda razonable de que dicho órgano no estaba facultado para llevar a cabo el proceso de democracia interna, más aún cuando, entre la documentación que cuestiona dicha vigencia, está lo referido por un miembro de su CDN, lo cual además no puede ser superada convincentemente por lo anexado por el partido político Democracia Directa con su solicitud de inscripción de lista de candidatos.

27. En tal contexto, frente a la duda razonable de que la democracia interna fue dirigida por un órgano que no se encontraba habilitado, el JEE debió requerir a la organización que adjunte copia de las piezas necesarias de sus libros de actas en donde figuren los procedimientos de designación de su COEN posterior a la obtención de su personería jurídica, más aún cuando tal órgano electoral central no ha sido materia de inscripción y publicidad ante el ROP, lo cual a todas luces permitiría responder de forma inmediata a dicha interrogante. Esto también para que el JEE pueda determinar de manera fehaciente la existencia del COEN 2014 - 2018 o el señalado por la organización política recurrente (COEN 2015 - 2019).

28. En tanto el vicio advertido, debe ser considerado como una afectación al debido proceso, y por ende, declarar la nulidad de la recurrida, es necesario realizar determinadas precisiones con relación a la documentación que resulta imprescindible para evaluar la vigencia del COEN, la cual debe ir de la mano con la que ha sido proporcionada por el partido político Democracia Directa con su apelación, así como la que ha tomado conocimiento la jurisdicción electoral en aras de dar respuesta idónea al asunto en controversia.

29. Al respecto, se advierte que la organización política recurrente en el marco de las ERM 2018 ha presentado, entre otros, copia del Acta de Sesión del CDN, del 9 de noviembre de 2015, a efectos de demostrar que los miembros de su COEN han sido elegidos por el periodo 2015 - 2019, estando estos integrados por: a) Alicia Beatriz Carrión Durand (presidenta), b) Hernán Pantigoso Huamán (vicepresidente), c) Betsabé Abdías Ángeles Casas (vocal 1), d) Blieriot Andrés Salas Gil (vocal 2), y e) Víctor Gamonel Cusihamán (vocal 3).

30. Sin embargo, este documento no permite absolver la interrogante de la elección y vigencia de dicho COEN, esto, por cuanto, confrontado con la copia del Acta de Sesión del COEN, del 2 de mayo de 2014, mediante la cual se aprobó el Reglamento Electoral de Procesos Electorales, presentado también por la organización política, su COEN de dicho año está integrado por similares miembros, no advirtiéndose, además, su periodo de vigencia, ni menos aún la fecha de su vencimiento.

31. En tal sentido, al no apreciarse de manera indubitable cuál es la fecha de origen del COEN que estuvo a cargo de la emisión del reglamento electoral y de la elección interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales (ERM 2014), no es posible asumir hasta qué fecha estaba habilitado su funcionamiento y si su renovación se hizo con respeto del Estatuto, ya que, según este, su periodo de vigencia es de cuatro años.

32. Para mejor comprensión, previo a una nueva valoración del asunto de autos, corresponderá al JEE solicitar al menos la siguiente documentación:

a. Copia certificada del Acta de Sesión del CDN donde se designó al COEN que, en forma posterior, estuvo a cargo de la emisión del Reglamento Electoral

de Procesos Electorales, aprobado el 2 de mayo de 2014.

b. Copia certificada de la documentación pertinente, a cargo del CDN, que dé cuenta sobre el término de las funciones del COEN, que emitió el Reglamento Electoral de Procesos Electorales, aprobado el 2 de mayo de 2014.

c. Copia certificada de la documentación pertinente que dé cuenta de la propuesta y aceptación de los cargos por los miembros del COEN, que figuran en el Acta de Sesión del CDN, del 9 de noviembre de 2015.

d. Informe documentado sobre la convocatoria a cada uno de los integrantes del COEN para la sesión, del 2 de mayo de 2018, a las ERM 2018.

e. Informe documentado sobre la convocatoria a cada uno de los integrantes del COEN para la sesión, del 8 de mayo de 2018, donde se convocó a elección de candidatos para los cargos a los Gobiernos Regionales y Municipales.

f. Informe documentado sobre el procedimiento seguido para la designación del órgano electoral descentralizado Ad hoc que estuvo a cargo de la elección de la lista de candidatos.

g. Otra documentación, de fecha cierta, que la organización política considere necesaria para comprender el origen y vigencia del COEN, que convocó y dirigió la elección interna para las ERM 2018.

33. Esta documentación deberá ser contrastada con aquella que figura en el presente expediente a fin de dar respuesta oportuna a si el partido político recurrente ha cumplido con las normas sobre democracia interna, establecidas tanto en la legislación electoral, así como la que figura en su Estatuto debidamente registrado ante el ROP, y de este modo, determinar si es procedente o no la inscripción de lista de candidatos.

34. Adicionalmente, la jurisdicción electoral no está impedida de fiscalizar el respeto del Estatuto partidario en su designación, más aún cuando de la información, obrante en autos, surjan dudas razonables que deban ser atendidas en aras de salvaguardar su obligación constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y, por ende, la legalidad del ejercicio del sufragio, previstos en el artículo 178, numerales 1 y 3, de la Norma Fundamental. Por el contrario, será deber de las organizaciones políticas en tal situación el de adjuntar en cada oportunidad que se les requiera la documentación que demuestre la validez de la designación de los miembros de sus órganos electorales; situación que, sin lugar a dudas, podría evitarse de ser inscritos ante el ROP en su debida oportunidad.

35. En suma, de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, el JEE deberá otorgar el plazo perentorio de 2 días calendario a partir de la notificación del respectivo pronunciamiento, para que el partido político Democracia Directa cumpla con acompañar la documentación necesaria a fin de determinar que su proceso de democracia interna ha sido llevado sin transgredir la legislación electoral vigente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 0209-2018-JEE-LICN/JNE, del 21 de junio de 2018, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Metropolitana de Lima, departamento de Lima, presentada por la organización política Democracia Directa; y MANDARON se emita nuevo pronunciamiento.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, antes de emitir nuevo pronunciamiento, requiera al partido político Democracia Directa que, en 2 días calendario, cumpla con adjuntar

la información y documentación que se señala en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018018389

LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO (ERM.2018004741)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular del partido político Democracia Directa, contra la Resolución N° 0209-2018-JEE-LICN/JNE, del 21 de junio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Metropolitana de Lima, emito el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 0209-2018-JEE-LICN/JNE, del 21 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Metropolitana de Lima del partido político Democracia Directa, señalando, básicamente, que: *i)* El mandato de los integrantes que conforman el Consejo Directivo Nacional (en adelante, CDN) y el Comité Electoral Nacional (en adelante, COEN) ha vencido, razón por la cual este último y los órganos electorales descentralizados no tenían legitimidad para convocar y desarrollar el proceso de democracia interna, *ii)* La organización política no ha respetado su Estatuto al no elegir a los nuevos directivos del CDN y el COEN, no habiéndolos inscrito hasta la fecha ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), careciendo de validez sus actos, y *iii)* El Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018, no es aplicable, en tanto la excepcionalidad a la que hace mención está relacionada a la elección de cargos directivos y no para la elección de candidatos para las ERM 2018.

2. Al respecto, sobre la vigencia del mandato del CDN, de la información que se encuentra registrada en el ROP, se aprecia que el plazo de los directivos que la integran venció al haberse cumplido los cuatro años que prevé el artículo 25 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), el cual, a su vez, es replicado por el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto partidario. Esto en la medida en que, el inicio de su mandato fue el 15 de noviembre de 2011.

3. De tal forma, está acreditado que desde la elección de su primer CDN, el 11 de noviembre de 2011, dicha organización política no ha cumplido con actualizar a sus nuevos directivos ante el ROP. Así, pasado los cuatro años que establece el ordenamiento, desde el 15 de noviembre de 2015 su mandato se tiene por vencido, siendo responsabilidad de la Asamblea General la elección de sus nuevos integrantes, tal como establece el artículo 25 del Estatuto partidario.

4. Establecido que el mandato del CDN inscrito ante el ROP está vencido, surge la consecuente interrogante

de si ¿esto implica que el mandato del COEN también ha fenecido? Al respecto, la respuesta sobre dicho particular es que el lapso de vigencia del CDN no siempre coincidirá con el del COEN.

5. Es decir que, si ambos órganos fueron elegidos en similar fecha, los términos de sus mandatos deberían coincidir. De no ser así, la vigencia del COEN no siempre confluirá con el vencimiento del órgano que está a cargo de la designación de sus integrantes.

6. Ahora bien, respecto al COEN que estuvo a cargo del proceso de democracia interna con la finalidad de participar en las ERM 2018, se tiene que el JEE concluyó que su designación se encontraba vencida desde antes de la fecha de realización del proceso de elección interna. Esto sobre la base de lo informado por Luis Ezequiel Luzuriaga Garibotto, por escrito del 18 de junio de 2018, donde expresó que este fue convocado por un COEN sin capacidad, adjuntando copia del Oficio N° 2247-2018-DNROP/JNE, del 23 de mayo de 2018.

7. En primer lugar, cabe tener presente que el referido escrito presentado por el ciudadano Luis Ezequiel Luzuriaga Garibotto, por el cual cuestiona aspectos de la participación del partido político Democracia Directa en los presentes comicios electorales, reviste, esencialmente, el carácter de una tacha, en la medida en que dicho recurso se puede interponer por parte de cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) con la finalidad de cuestionar la candidatura de un postulante a elección popular o lista de candidatos si es que advierte algún incumplimiento de requisito o impedimento regulado en la ley electoral.

8. No obstante, con relación a la oportunidad para la interposición de tachas, el primer párrafo del artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM) señala que:

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos o cualquier candidato a alcalde o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

9. En tal sentido, siendo que el recurso idóneo para formular tales cuestionamientos es la presentación de una tacha, en su debida oportunidad, y dado que dicho ciudadano presentó el escrito, de fecha 18 de junio de 2018, cuando el caso materia de análisis se encontraba en proceso de calificación de la lista de candidatos presentada por el partido político Democracia Directa, tal solicitud resultaba improcedente.

10. Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que, con relación al Oficio N° 2247-2018-DNROP/JNE, del 23 de mayo de 2018, presentado a esta instancia por el ciudadano Luis Ezequiel Luzuriaga Garibotto, en dicho documento, el Director Nacional del ROP informó que revisada la partida electrónica del partido político Democracia Directa, se advierte que éste no ha solicitado la inscripción del Comité Ejecutivo Nacional, desde el acto fundacional en el que fue elegido por primera vez; así tampoco, obra en la referida partida la inscripción del COEN. De igual forma, precisó que la organización política no ha iniciado ningún trámite relacionado a la inscripción de directivos o del órgano electoral.

11. De lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que, con relación al mandato del CDN, está demostrado que los directivos que lo integran tienen sus mandatos fenecidos, no habiéndose renovado ante el ROP a los nuevos directivos. Sin embargo, como se explicó, ello no supone que el COEN no cuente con un mandato vigente para la convocatoria y realización del proceso de democracia interna a fin de participar en las ERM 2018, lo cual, a simple vista, no se desprende del oficio del ROP, ya que lo informado hace referencia a la no inscripción del COEN en el registro y que el partido político hasta la fecha no ha procedido ni a renovar a los directivos inscritos en su partida electrónica ni a inscribir a su órgano electoral central.

12. Así, con base en el oficio en mención, el JEE no podía arribar a la conclusión de que el COEN no contaba

con un mandato vigente, tal como sucede con su CDN. En tal sentido, a fin de resolver la interrogante sobre si el COEN que llevó a cabo el proceso interno estaba habilitado para tal fin, resulta necesario recurrir a mayor documentación para cerciorarse de la invalidez de sus actos con relación a las ERM 2018.

13. Al respecto, cabe destacar que, en la medida en que el JEE se encontraba calificando el cumplimiento de un requisito de procedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, donde solo se había anexado la respectiva acta de elección interna de candidatos para el distrito electoral de Lima Metropolitana; y, frente a la duda de que este haya sido realizado por un órgano que no se encontraba habilitado, este debió requerir a la organización que adjunte copia de las piezas necesarias de su libro de actas en donde figure la designación de su COEN, más aún cuando tal órgano no ha sido materia de inscripción y publicidad ante el ROP.

14. No obstante el vicio advertido en el procedimiento del JEE, lo cual debe ser considerado como una afectación al debido proceso, se tiene que la documentación que resultaba necesaria para evaluar la vigencia del COEN fue alcanzada, por primera vez, por el personero legal titular inscrito ante el ROP, por escrito, del 9 de mayo de 2018, ante la Secretaría General de este organismo electoral, la cual fue atendida por Oficio N° 5204-2018-SG/JNE, señalándose que el Supremo Tribunal Electoral solo podrá valorar la regularidad de su democracia interna en segunda y definitiva instancia.

15. En esa línea, se advierte también que la organización política recurrente ha vuelto a anexar en el recurso de apelación copia de la documentación adjuntada el 9 de mayo del presente año y, donde figura, entre otros, copia del Acta de Sesión del CDN, del 9 de noviembre de 2015, a través de la cual se eligen a los miembros del COEN para el periodo 2015 - 2019.

16. Es así que, esta acta, —que debe ser analizada bajo el principio de la buena fe procesal y, ante la ausencia de un documento probatorio que cuestione su contenido—, señala que el COEN que convocó y dirigió cada una de las etapas del proceso de elección interna de la organización recurrente fue designado por su CDN, el 9 de noviembre de 2015, es decir, días antes de que el mandato de los miembros del órgano competente para su determinación haya fenecido; razón por la cual debe asumirse que la vigencia del COEN se extenderá al 8 de noviembre de 2019, tal como lo prevé el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto.

17. Dicho esto, como lógica consecuencia de lo analizado, se concluye que el órgano electoral central autónomo que estuvo a cargo de la convocatoria y la realización del proceso electoral interno del partido político Democracia Directa guardaba plena capacidad para ello, toda vez que su periodo de mandato aún no ha vencido.

18. Respecto a que la inscripción del COEN en el ROP sea un requisito sin el cual los actos que hayan realizado carecerían de validez, cabe precisar que si bien los artículos 1 y 3 de la LOP señalan que solo con la inscripción ante el registro estos se constituyen como organizaciones políticas con las prerrogativas que les reserva la ley; ello no implica que exista una obligación legal de inscribir la conformación del COEN y sus órganos electorales descentralizados.

19. Así, dentro del marco de autonomía del que gozan las organizaciones políticas, toda vez que son personas jurídicas de naturaleza privada, resultan libres para determinar cuáles serán los cargos directivos que pasarán a ser inscritos ante el ROP con el objeto de oponer su derecho a todos y así prestar garantías a terceras personas en la celebración de actos jurídicos para el desarrollo de su vida partidaria.

20. Lo anterior no implica que, al no haberse inscrito el COEN y sus órganos electorales descentralizados ante el registro, se haya efectuado la designación de sus miembros en contravención del Estatuto. Por el contrario, será deber de las organizaciones políticas en tal situación el de adjuntar en cada oportunidad que se les requiera la documentación que demuestre la validez de la designación de los miembros de sus órganos electorales frente a la duda razonable de que estos no hayan sido seleccionados con pleno respeto de su Estatuto; situación que, sin lugar a dudas, podría evitarse de ser inscritos ante el ROP.

21. De otro lado, sobre la aplicación o no de los lineamientos adoptados en el Acuerdo del Pleno del JNE, del 17 de mayo de 2018, puesto que se ha advertido que el proceso de democracia interna del partido Democracia Directa fue convocado y dirigido por un COEN con mandato vigente, resulta inoficioso hacer mayor análisis sobre tal particular.

22. Por lo expuesto, en mi opinión, corresponde estimar el recurso venido en grado, debiéndose disponer que el JEE prosiga con el proceso de calificación de la lista de candidatos presentada por la organización política Democracia Directa con miras a participar en la elección del alcalde y regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raá Ortiz, personero legal titular del partido político Democracia Directa, REVOCAR la Resolución N° 0209-2018-JEE-LICN/JNE, del 21 de junio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de su lista de candidatos para la Municipalidad Metropolitana de Lima y, REFORMÁNDOLA, disponer que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro continúe con el proceso de calificación de la mencionada solicitud.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1667701-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluida designación de Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2334-2018-MP-FN

Lima, 6 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 137-2018-MP-FN-FSCI, cursado por el Fiscal Supremo Titular del Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Luis Temple Temple, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2805-2016-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1668077-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2146-2018-MP-FN

Mediante Oficio N° 003491-2018-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2146-2018-MP-FN, publicada en la edición del día 27 de junio de 2018.

DICE:

Artículo Quinto.- Designar a la abogada Mirella Elizabeth Hernández Rojas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Cajabamba, Distrito Fiscal de Lima, (...).

DEBE DECIR:

Artículo Quinto.- Designar a la abogada Mirella Elizabeth Hernández Rojas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Cajabamba, Distrito Fiscal de Cajamarca, (...).

1668078-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2306-2018-MP-FN

Mediante Oficio N° 003492-2018-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2306-2018-MP-FN, publicada en la edición del día 7 de julio de 2018.

DICE:

VISTO Y CONSIDERANDO:

(...) el abogado Fernando Esteban Aparicio Salgado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, (...).

DEBE DECIR:

VISTO Y CONSIDERANDO:

(...) el abogado Fernando Esteban Aparicio Salgado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho, (...).

DICE:

Artículo Primero.- (...) Fernando Esteban Aparicio Salgado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, (...).

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- (...) Fernando Esteban Aparicio Salgado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho, (...).

1668079-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 001-2015, relativo a la Concesión Definitiva de Generación de la Central Hidroeléctrica Campanayocc

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 365-2018-GRA/GR

Ayacucho, 5 de julio de 2018

VISTOS:

El Expediente con registro N° 303401/239301 de fecha 21/07/2017, sobre la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de obra de la Concesión Definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Campanayocc, de acuerdo al contrato N° 001-2015 presentada por MPJ CONSULTING S.A.C.; los Informe Técnicos N° 139-2017-GRA/GG-GRDE-DREMA-JNTT y N° 002-2018-GRA/GG-GRDE-DREMA-JNTT; el Informe Legal N° 013-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-TECO de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la Opinión Legal N° 025-2018-GRA/GG-ORAJ-L YTH de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; Informe N° 092-2018-GRA-GG-GRDE/DREMA-PFG y, demás documentos obrantes en el expediente;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y sus Modificatorias, establece que los Gobierno Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme al literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional, señala que es una atribución del Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho: "celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquéllos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional";

Que, el inciso d) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que es función de los gobierno regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región; asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada el 18 de noviembre de 2006, se aprueba la transferencia de funciones sectoriales y se declara al Gobierno Regional de Ayacucho que ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competente para otorgar autorizaciones y llegar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que esté en la Región, y de conformidad al artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, publicado el 11 de julio de 2009, se precisa que la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menores a 10 MW, comprende tanto el otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a

500 kW y menores a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para la generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 kW y menores a 10 MW, siempre que se encuentra en la respectiva región.

Que, el artículo 53° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, dispone que la Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión, aprobará el respectivo Contrato de Concesión, y autorizará al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado, asimismo, establece que en el caso que la concesión definitiva sea otorgada por un Gobierno Regional, se realizará mediante el dispositivo legal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 953-2014-GRA/PRES, publicada con fecha 22 de diciembre de 2014, se otorgó a favor de MPJ CONSULTING S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para la futura Central Hidroeléctrica Campanayocc, con una potencia instalada de 4.4 MW, ubicada en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, aprobándose el Contrato de Concesión N° 001-2015, elevado a escritura pública el 27 de enero de 2015;

Que, mediante el documento con registro N° 303401/239301, de fecha 21 de julio de 2017, la empresa MPJ CONSULTING S.A.C solicita la ampliación de plazo para la ejecución de Obra de la Concesión Definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Campanayocc, de acuerdo al contrato N° 001-2015, a fin de ampliar el Calendario de Ejecución de Obras por eventos de fuerza mayor;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión N° 001-2015, la partes estipularon respecto al caso Fortuito y Fuerza Mayor lo siguiente: "El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el Contrato es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los artículos 1315° y 1317° del Código Civil, debidamente acreditados y calificados por el OSINERGMIN o la entidad que dicho organismo determine";

Que, mediante Informe Técnico N° 139-2017-GRA/GG-GRDE-DREMA de fecha 07 de agosto de 2017, se han emitido observaciones, las mismas que han sido absueltas por la empresa concesionaria conforme se tiene sustentado en el Informe Técnico N° 002-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-JNTT de fecha 05 de enero de 2018, concluyéndose que el plazo ampliatorio que ha de concederse, es por casos de fuerza mayor conforme prevé el artículo 1315° del Código Civil, ratificado por Informe Legal N° 013-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-TECO de fecha 19 de enero de 2018;

Que, mediante Oficio N° 184-2018-GRA-GG-GRDE/DREMA de fecha 13/02/2018, se remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, el expediente para su atención; emitiéndose la Nota Legal N° 013-2018-GRA/GG-ORAJ-LYTH, de fecha 22/02/2018, para que se cumpla con adjuntar la documentación para su prosecución administrativa; cursándose el Oficio N° 55-2018-GRA/GG-ORAJ;

Que, en atención al requerimiento efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Nota Legal N° 013-2018-GRA/GG-ORAJ-LYTH, se emitió el Informe Técnico N° 55-2018-GRA/GG-GRDE-DREMA-JNTT de fecha 05/04/2018, adjuntándose la documentación faltante, el cual fue derivado con Oficio N° 433-2018-GRA-GG-GRDE/DREMA de fecha 12/04/2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho emite la Opinión Legal N° 025-2018-GRA/GG-ORAJ-LYTH, de fecha 24/04/2018; calificándose como caso de fuerza mayor las razones invocadas por la empresa MPJ CONSULTING S.A.C; y opina que se conceda el plazo ampliatorio, debiéndose aprobar la misma vía acto resolutorio con su respectiva adenda al contrato de concesión;

Que, el Informe N° 092-2018-GRA-GG-GRDE/DREMA-PFG, del Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, señala que el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2014-GRA/PRES, de fecha 17/12/2014, otorgó a la Empresa MPJ CONSULTING S.A.C, la concesión definitiva de generación, el mismo que es INDEFINIDO, asimismo, el 27/01/2015, se suscribió el CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001-2015, con ese hecho, la concesión definitiva adquirió carácter contractual, de conformidad al artículo 22° de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Ley N° 25844, modificado por el Decreto Legislativo N° 1221, que establece que la concesión definitiva se otorga por plazo indefinido para el desarrollo de las actividades eléctricas, y el segundo párrafo del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 018-2016-EM, dispone que la Resolución Ministerial¹ de otorgamiento de la concesión, aprobará el respectivo Contrato de Concesión y autorizará al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado; asimismo, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 018-2016-EM, establece que la concesión adquiere carácter contractual cuando el peticionario suscribe el contrato correspondiente;

Que, el Contrato de Concesión N° 001-2015, tiene por objeto establecer las condiciones, derechos y obligaciones que regulan la concesión definitiva de generación en energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, otorgada por el Gobierno Regional de Ayacucho al Concesionario; asimismo, en su Cláusula Primera entre otros se plasmó que el año de puesta en servicio es el año 2015; y, en la Cláusula Séptima se establece el Plazo de Ejecución de Obras: "las obras a ejecutar para la Central Hidroeléctrica CAMPANAYOCC demandará un plazo de treinta y seis (36) meses hasta la puesta en servicio, contados a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, conforme con el Calendario de Ejecución de Obras que figura como anexo N° 04 del contrato" y teniendo en consideración que la Resolución Ejecutiva Regional a que hace referencia la Cláusula Séptima fue publicada el 27 de enero de 2015, el plazo venció el 27 de enero de 2018;

Que, en ese contexto, si bien es cierto que la empresa MPJ CONSULTING S.A.C. solicita la ampliación de plazo para la ejecución de obra de la Concesión Definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Campanayocc; así como, en el Informe Técnico N° 139-2017-GRA/GG-GRDE-DREMA, mediante la cual se emite observaciones; en el Informe Técnico N° 002-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-JNTT, que evalúa el cumplimiento de dichas observaciones, y demás documentos que obran en el expediente, están referido a la ampliación de plazo para la ejecución de obra de la Concesión Definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Campanayocc; sumándose a ello, que en la Opinión Legal N° 025-2018-GRA/GG-ORAJ-LYTH, opina que se conceda el plazo ampliatorio para la ejecución de la obra de la Concesión Definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la Central Hidroeléctrica Campanayocc; también es cierto que, ésta ampliación de plazo debe realizarse de acuerdo al Contrato de Concesión N° 001-2015, a fin de modificar el Calendario de Ejecución de Obras, que obra en el Anexo 4 el contrato;

Que, en consecuencia, estando a que la entidad se ha pronunciado para que se conceda el plazo ampliatorio para la ejecución de obra, dicho plazo ampliatorio corresponde hacerlo a través de la modificación al contrato, a razón de que la ejecución de la obra se realiza conforme al Calendario de Ejecución de Obras que figura como ANEXO N° 04 del contrato", y cuando se concede la ampliación de plazo, lo que se hace es modificar el Calendario de Ejecución de Obras lo que

implica que se debe realizar las modificaciones en las partes pertinentes del contrato, esto es, en la Cláusula Primera, que entre otros dispone que el año de puesta en servicio es el año 2015, siendo modificado "año de puesta en servicio: 2021"; asimismo, en la Cláusula Séptima que está referido al Plazo de Ejecución de Obras y dice: "las obras a ejecutar para la Central Hidroeléctrica CAMPANAYOCC demandará un plazo de treinta y seis (36) meses hasta la puesta en servicio, contados a partir del día siguiente de la publicada la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, conforme con el Calendario de Ejecución de Obras que figura como anexo N° 04 del contrato" debiendo ser modificado de la siguiente manera: "Las obras a ejecutar para la Central Hidroeléctrica CAMPANAYOCC se construirán en un plazo de treinta y seis (36) meses hasta su puesta en servicio, contados a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, conforme con el Calendario de Ejecución de Obras que figura como Anexo N° 4 del Contrato de Concesión N° 001-2015. Conforme a dicho calendario la Central Hidroeléctrica Campanayocc se pondrá en servicio a más tardar el año 2021"; y, por último, se debe modificar el Anexo N° 04 que contiene el Calendario de Ejecución de Obras, con el nuevo Calendario de Ejecución de Obras, propuesto en la solicitud del administrado;

Que, en ese sentido al haberse aprobado las razones de fuerza mayor, procede aprobar la primera modificación solicitada por la empresa MPJ CONSULTING S.A.C., la cual será consignada en el Contrato de Concesión N° 001-2015 a través de la respectiva adenda que modifica las Cláusulas Primera y Séptima y el Anexo N° 04 del Contrato de Concesión N° 001-2015;

Que, de conformidad con los Informes de vistos, al haberse verificado que a la fecha MPJ CONSULTING S.A.C. cumple con los requisitos para la aprobación de la solicitud de la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Campanayocc según lo señalado en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, corresponde aprobar su solicitud; y, por consiguiente, aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 001-2015 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53° y el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad a la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 001-2015, en los aspectos referidos a modificar las Cláusulas Primera y Séptima y el Anexo N° 04, correspondiente al plazo de ejecución de obra, por un plazo de treinta y seis (36) meses hasta su puesta en servicio a partir del día siguiente de su publicación, relativo a la Concesión

¹ Mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada el 18 de noviembre de 2006, se aprueba la transferencia de funciones sectoriales y se declara al Gobierno Regional de Ayacucho que ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Definitiva de Generación de la Central Hidroeléctrica Campanayoc, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, o quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 001-2015 aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública que dé origen la Primera Modificación.

Artículo Tercero.- INSERTAR el texto de la presente Resolución en la Escritura Pública que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 001-2015, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de MPJ CONSULTING S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Gobernador

1667718-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que prohíbe el ejercicio de la prostitución en todas sus formas en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA N° 479-CDLO

Los Olivos, 27 de junio de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 001-2018-CDLO/CEPPDP, de la Comisión Especial, Para la Problemática de la Prostitución; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la Ley, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, la Ley en sus Artículos 80° numerales 3.2 y 3.4, 83° numerales 3.1, 3.2 y 3.3 y 87° establecen la facultad de las municipalidades distritales para realizar funciones de fiscalización y de control del cumplimiento de las normas municipales;

Que, con Ordenanza N° 416-CDLO de fecha 20 de julio de 2015, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Aplicables en el Distrito de Los Olivos;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 200° numeral 4);

Que, el artículo 46° de la Ley, establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de las disposiciones municipales, determinando la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, según facultad concedida en virtud al Artículo 229° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la práctica de la prostitución constituye un problema de carácter social que aun no ha sido abordado de manera estructural por el estado en su conjunto, más allá de políticas de carácter represivo puestas en prácticas por las diferentes municipalidades. La prostitución no es un delito en el Perú, lo que si está considerado delito es el proxenetismo: obtener beneficios económicos a partir de la explotación sexual de una persona. La prostitución es considerada como una actividad legal entre las personas adultas pero que sin embargo, encontramos resistencia a que sea reconocida plenamente como una actividad laboral, ya que aparentemente no cuenta con cabida dentro de los campos laborales convencionales, tropezando con uno de los principales obstáculos para su reconocimiento, que es el reproche moral y social que se le otorga a esta actividad;

Que, la prostituta es el elemento central de la prostitución. Sobre la prostituta recae el estigma social. Ella es el centro de escándalo, la discriminación y la responsable de los males, sobre las cuales se emprenden políticas represivas y en algunos casos de persecución, olvidando que el delito que debe perseguirse es el proxenetismo - obtener beneficios económicos a partir de la explotación sexual a una persona- ya que la prostitución no es ilegal en el Perú;

Que en este orden de ideas cuando se dictan normas de carácter administrativos por las municipalidades, éstas se encuentran orientadas a la persecución de la prostituta, ya que lo que se busca es sancionar según el vocablo utilizado o mal utilizado es "LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA", cuando lo que debe sancionarse es el funcionamiento de un "PROSTÍBULO CLANDESTINO";

Que, nuestro distrito como parte de una urbe en crecimiento y desarrollo económico no se ha quedado al margen del problema de la prostitución, siendo el principal de ellos, la prostitución callejera desarrollada en calles puntuales la que requerirían un mayor control y celo en el ejercicio de las actividades de control y fiscalización que desarrolla la subgerencia que tiene a su cargo esta actividad como la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano. La sanción también podrá imponerse con apoyo de los agentes del orden (PNP) y del representante del Ministerio Público, considerando la constancia materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de infracción y del ilícito penal, si fuera el caso, debiendo existir una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor;

Que, mediante la Ley N° 30055 - Ley que modifica el Artículo 13° de la Ley 27933, estipula lo siguiente: "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC.";

Que, con el fin que estas unidades orgánicas señaladas en el párrafo anterior puedan desarrollar de manera eficaz y dentro de los límites que marca la estricta aplicación de una norma administrativa con respecto a los derechos fundamentales de las personas reconocidas en la Constitución Política del Estado, se hace necesario dictar algunas normas que modifiquen las ya existentes con relación al tema de favorecer y/o promover el ejercicio de la prostitución en el distrito;

Que, en virtud a lo manifestado se requiere modificar las infracciones y sanciones existentes e incorporar otras con el fin de frenar el desarrollo de esta actividad con las siguientes modificaciones e incorporaciones en el CUIS, véase el cuadro comparativo siguiente:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS									
2.4 LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES									
CÓDIGO	INFRACCIÓN		PROCEDI- MIENTO PREVIO	TIPO DE INFRACCIÓN		MONTO en UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA	
	Ordenanza N° 416	Nueva		416	Nueva	416	Nueva	Ordenanza N° 416	Nueva
02-0410	Uso distinto de las instalaciones con actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble		G	MG	2	2.5	Decomiso y Clausura hasta regularizar / Reincidencia: Decomiso y clausura definitiva	Clausura por 180 días Y denuncia penal / Reincidencia: Decomiso y Clausura definitiva
3.3 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL									
03-0303	Permitir y/o favorecer el propietario y/o el conductor que en el establecimiento y/o propiedad privada se ejerza la prostitución clandestinamente	Permitir y/o favorecer el propietario y/o conductor que en el local y/o propiedad privada el funcionamiento de un prostíbulo clandestino		MG	MG	2.5	2.5	Clausura Definitiva y Decomiso.	Clausura Definitiva y Decomiso / Denuncia penal.
03-0307	Ejercer la prostitución en la vía pública			MG		2.5			
03-0308	Ofrecer en la vía pública la actividad de la prostitución			MG		2.5			
03-0309	El que solicita en la vía pública la actividad de prostitución			MG		2.5			
03-0310	Promover o difundir mediante cualquier medio, radial, escrito o redes sociales el negocio carnal en el distrito (prostitución) así el establecimiento cuente con licencia para su funcionamiento			MG		2.5		Clausura temporal por 90 días y a la Continuidad o Reincidencia clausura definitiva y revocatoria de licencia de tenerla	

Estando a lo antes expuesto, con visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica según consta en Actas, en uso de las facultades establecidas en los numerales 3) y 8), del artículo 9º, artículo 39º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con cargo a redacción, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo presentes, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA N° 479 - CDLO
ORDENANZA QUE PROHIBE EL EJERCICIO DE LA
PROSTITUCIÓN EN TODAS SUS FORMAS EN LA
JURISDICCIÓN DEL DISTRITO LOS OLIVOS**

Artículo Primero.- Queda prohibido en todo el territorio del distrito de Los Olivos, la realización de actividades que atenten contra la salud y las buenas costumbres, así como cualquier tipo de transacción comercial inherente a la prostitución.

Artículo Segundo.- La Municipalidad Distrital de Los Olivos, a través de sus órganos competentes pondrá a disposición del Ministerio público a las personas que incurran en los ilícitos penales tipificados en los artículo 179º y siguientes del capítulo X, artículo 183º y siguientes del capítulo XI del título IV y artículo 289º del Código Penal.

Artículo Tercero.- MODIFIQUESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) en la línea de acción 2.4 LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES, la infracción 02-0410 y de la línea de acción 3.3 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL, la infracción 3-0303, e INCORPÓRESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) en la línea de acción 3.3 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL los nuevos códigos de infracción 03-307, 03-0308, 03-0309 y 03-0310 de conformidad al siguiente cuadro:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS					
2.4 LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDI- MIENTO PREVIO	TIPO DE INFRAC- CIÓN	MONTO en UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
02-0410	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble		MG	2.5	Clausura por 180 días Y denuncia penal / Reincidencia: Decomiso y Clausura definitiva

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDI- MIENTO PREVIO	TIPO DE INFRAC- CIÓN	MONTO en UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
3.3 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL					
03-0303	Permitir y/o favorecer el propietario y/o conductor que en el local y/o propiedad privada el funcionamiento de un prostíbulo clandestino		MG	2.5	Clausura Definitiva y Decomiso. Denuncia penal.
03-0307	Ejercer la prostitución en la vía pública		MG	2.5	
03-0308	Ofrecer en la vía pública la actividad de la prostitución		MG	2.5	
03-0309	El que solicita en la vía pública la actividad de prostitución		MG	2.5	
03-0310	Promover o difundir mediante cualquier medio, radial, escrito o redes sociales el negocio carnal en el distrito (prostitución) así el establecimiento cuente con licencia para su funcionamiento		MG	2.5	Clausura temporal por 90 días y a la Continuidad o Reincidencia clausura definitiva y revocatoria de licencia de tenerla

La sanción también podrá imponerse con apoyo a los agentes del orden (PNP) y del representante del ministerio público, considerando la constancia materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de infracción y del ilícito penal, si fuera el caso, debiendo existir una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor.

Artículo Cuarto.- INCORPÓRESE al artículo 68º capítulo VIII sobre causales de revocación de licencia, de la ordenanza N° 475-CDLO el siguiente numeral: numeral

9) la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, cuenten con licencia de funcionamiento para operar como prostíbulos, casas de citas, lupanar y/o similares entraran a un proceso de inspección rigurosa a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales de la materia y que los mismos no incurren en causal de revocatoria de licencia, para lo cual los propietarios y/o conductores de los mismo, prestaran todas las facilidades del caso a los representantes de la municipalidad, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior, dará lugar al inicio del proceso de revocatoria de licencia.

Segunda.- Declárese como zona de riesgo para la moral, salud y seguridad pública las siguientes calles, parques, plazas, vías públicas y alrededores del distrito de Los Olivos:

- 1).- Jirón Mariscal Luzuriaga
- 2).- Parque Cajamarca y todos sus alrededores
- 3).- Parque Magdalena y sus alrededores

La Municipalidad Distrital de Los Olivos en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público, la Prefectura, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, vecinos organizados y demás instituciones competentes iniciaran de inmediato acciones para la erradicación de la prostitución callejera y el funcionamiento de prostíbulos clandestinos en el distrito, con especial énfasis en las zonas de riesgo señaladas en el presente artículo hasta que dejen de ser considerados de alto riesgo.

Tercera.- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, cuenten con licencia de funcionamiento para operar como hostales u hoteles de cualquier categoría y que se encuentren ubicados en las zonas aledañas a las zonas declaradas como de riesgo por la presente ordenanza, entraran a un proceso de inspección rigurosa a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales de la materia y que los mismos no incurren en causal de revocatoria de licencia, para lo cual los propietarios y/o conductores de dichos establecimientos, prestaran todas las facilidades del caso a los representantes de la municipalidad, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o reincidencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior, dará lugar al inicio al proceso de revocatoria de licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, a la Subgerencia de Licencias Comerciales, a la Subgerencia de Gestión de Riesgo del Desastre y Defensa Civil, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás áreas orgánicas en lo que sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional. www.portal.munilolosolivos.gob.pe.

Segunda.- Facultar al Alcalde, para que, de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, amplíe las zonas de riesgo para la Moral, Salud y Seguridad Pública.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1667822-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Crean la instancia distrital de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito

ORDENANZA Nº 460-MDSMP

San Martín de Porres, 27 de junio de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Dictamen Nº 003-2018-CDHyPS/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales, sobre Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES; Informe Nº 063-2018-SGSS/GDH/MDSMP, de la Sub Gerencia de Servicios Sociales; Memorándum Nº 043-2017-GDH/MDSMP, de la Gerencia de Desarrollo Humano; Informe Nº 341-2018-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum Nº 0330-2018-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, el Estado peruano ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2);

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres;

Que, la Ley Nº 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39º, que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el artículo 40º y artículo 9º inciso 8 de la mencionada Ley;

Que, la Ley Nº 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84º sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa en su inciso 2 funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.6 "Facilitar en los espacios de concentración y participación ciudadana para la

planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social así como de apoyo en riesgo;

Que la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital;

Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 109° señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad;

Que el Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en su artículo 110° señala las funciones de la Instancia Distrital de Concertación;

Que, la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6° inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, establece en su Objetivo Estratégico 6: Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones.

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que “Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia.

Por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y, en cumplimiento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Concejo Municipal con el voto por unanimidad de sus integrantes aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo 1°.- Créase la INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Esta Instancia tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

Artículo 2°.- La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de SAN MARTÍN DE PORRES está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Organizaciones comunales existentes.
5. Centro Emergencia Mujer.
6. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
7. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
8. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
9. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
10. Un o una representante de los centros educativos.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a su representante alterna o alternos.

Artículo 3°.- La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito San Martín de Porres, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 4°.- La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de SAN MARTÍN DE PORRES, está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo 5°.- Encargar la implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano (Secretaría Técnica).

Artículo 6°.- Encargar a Secretaría General publique en el diario oficial El Peruano, la presente ordenanza; y, la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información, realice la publicación en el Portal de la Web de la entidad www.mdsmp.gob.pe.

Artículo 7º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1667707-1

Ordenanza que aprueba “Beneficios para la reducción del saldo de los deudores - BERSAD”

ORDENANZA Nº 462-MDSMP

San Martín de Porres, 6 de julio de 2018

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen Nº11-2018-CPYF-2018/MDSMP, de la Comisión de Planificación y Finanzas, respecto al Proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA “BENEFICIOS PARA LA REDUCCIÓN DEL SALDO DE LOS DEUDORES - BERSAD”, el Oficio Nº 010-010-18000415 de la Jefatura del SAT, el Informe Nº 040-014-18000032 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 0740-2018-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el Art. 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, en el primer párrafo establece que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en la que las municipalidades tienen competencias normativas;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, conforme establece el Inc. 8 del Artículo 9º de la norma ut supra, es atribución de Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;

Que, conforme al artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Las Municipalidades, los gobiernos locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar también el tributo;

Que, el artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Las Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, precisando que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como

la imposición de sanciones no pecuniarias; es pertinente señalar que la facultad de graduar el monto de las multas a imponer implica también la facultad de condonar dichos montos en el porcentaje que se considere necesario y que permita cumplir con los objetivos de las multas;

Que, es política de la presente administración municipal brindar a sus contribuyentes y/o administrados las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria como no tributaria, con la finalidad de que se pongan al día en el pago de sus tributos y/o cumplan con cancelar sus multas administrativas, y con ello lograr una mayor recaudación; reduciendo los saldos por cobrar, los costos de recuperación de las deudas pendientes de pago y los índices de morosidad dentro del distrito de San Martín de Porres;

Que, de conformidad a los artículos 9º, inciso 9; 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 41º del Texto Único de Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF; con el voto en mayoría de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA “BENEFICIOS PARA LA REDUCCIÓN DEL SALDO DE LOS DEUDORES - BERSAD”

Artículo Primero.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece, en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, el régimen de condonación de deudas tributarias por concepto de interés moratorio tanto de impuesto predial y de arbitrios municipales; así como el insoluto de arbitrios municipales y de deudas no tributarias, únicamente multas administrativas, en las condiciones y porcentajes descritos en los artículos Segundo y Tercero.

Artículo Segundo.- DEL BENEFICIO TRIBUTARIO.

2.1 ACOGIMIENTO.

Podrán acogerse al BERSAD aquellos deudores tributarios que cancelen de manera voluntaria, durante la vigencia de la presente ordenanza, cualquier deuda tributaria que mantengan pendiente de pago; siempre y cuando cancelen o hayan cancelado la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2018. El BERSAD se aplica de manera independiente por tributo y ejercicio.

Los pagos por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales deberán efectuarse por ejercicio completo; y en los casos en los que tengan pendientes de pago únicamente algunas cuotas de un determinado ejercicio, deberán cancelarse la totalidad de cuotas pendientes del respectivo ejercicio.

Aquellos contribuyentes que en un determinado ejercicio no se les haya generado impuesto predial, deberán cancelar el derecho de emisión respectivo para acogerse al BERSAD.

2.2 DE LOS BENEFICIOS.

Quienes cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 2.1, podrán pagar sus obligaciones tributarias, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza, con los siguientes porcentajes de condonación:

A) Para contribuyentes que sólo mantienen deuda pendiente de pago del impuesto predial y/o arbitrios municipales del ejercicio 2018:

EJERCICIO	TIPO DE CONTRIBUYENTE	IMPUESTO PREDIAL*		ARBITRIOS MUNICIPALES	
		INSOLUTO	INTERES	INSOLUTO	INTERES
Deudas del periodo 2018	Personas Naturales, Sociedades Conyugales, Sucesiones indivisas	0	100%	10%	100%
	Personas Jurídicas	0	100%	2%	100%

(*) El impuesto predial incluye el derecho de emisión.

B) Para contribuyentes de cualquier tipo que tienen deuda pendiente de pago del impuesto predial y/o arbitrios municipales del ejercicio 2018 y/o de años anteriores:

EJERCICIO	IMPUESTO PREDIAL*		ARBITRIOS MUNICIPALES	
	INSO-LUTO	INTERES	INSO-LUTO	INTERES
Deudas de período 2018	0	100%	0%	100%
Deudas de período 2017	0	100%	55%	100%
Deudas de período 2016	0	100%	65%	100%
Deudas de período 2015	0	100%	75%	100%
Deudas de período 2014	0	100%	85%	100%
Deudas de ejercicios anteriores hasta el 2013	0	100%	90%	100%

(*) El impuesto predial incluye el derecho de emisión.

C) Contribuyentes, ya sean Personas Naturales, Sociedades Conyugales, Sucesiones indivisas, que tienen deuda pendiente por fraccionamiento: Condonación del 100% de los intereses moratorios de las cuotas del fraccionamiento vencidas.

Artículo Tercero.- DEL BENEFICIO NO TRIBUTARIO.

3.1 ACOGIMIENTO.

Podrán acogerse al BERSAD aquellos deudores, ya sean Personas Naturales, Sociedades Conyugales, Sucesiones indivisas, que cumplan con pagar de manera voluntaria, durante la vigencia de la presente ordenanza, la totalidad de la multa administrativa que tenga pendiente de pago. El BERSAD se aplicará de manera independiente por cada una de las multas administrativas que una misma persona pueda tener pendientes de pago.

Aquellos deudores que hayan efectuado pagos a cuenta, ya sea de manera voluntaria o mediante Cobranza Coactiva, podrán acogerse a los beneficios establecidos sobre el saldo pendiente de pago.

3.2 DE LOS BENEFICIOS.

Quienes cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 3.1, podrán pagar sus multas administrativas, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza, con los siguientes porcentajes de condonación:

AÑO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	% DE DESCUENTO
Deudas de período 2018	60%
Deudas de período 2017	75%
Deudas de período 2016-2015 -2014	95%
Deudas de ejercicios anteriores hasta el 2013	99%

Artículo Cuarto.- DEL MOMENTO DEL ACOGIMIENTO.

El acogimiento al BERSAD se hace efectivo con el pago de las obligaciones tributarias y/no tributarias, en las cajas del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP, sito en Avenida Alfredo Mendiola N° 179, y en las agencias municipales.

Artículo Quinto.- DE LOS PAGOS REALIZADOS.

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Artículo Sexto.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR RESPECTO DE DEUDORES TRIBUTARIOS, Y EFECTOS DE LA MISMA.

Los contribuyentes acogidos al BERSAD quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, por parte del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP. En

caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá los beneficios a los que se acogió, considerándose los pagos efectuados como pagos a cuenta.

En caso de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad, del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA.

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de julio de 2018.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El BERSAD comprende las deudas tributarias y/o no tributarias pagadas de manera voluntaria, sin importar el estado de cobranza en el que se encuentren, por lo que las multas tributarias, costas y gastos de cobranza coactiva vinculados a las mismas serán condonados en 100%.

En caso un contribuyente cancele la totalidad de las deudas que mantenga pendientes de pago, y tenga deudas por concepto de multas tributarias, costas y gastos de cobranza coactiva no vinculados a ninguna de las deudas que ha cancelado, las mismas se condonarán en un 100%.

El acogimiento a los beneficios establecidos se efectúa de manera independiente por multa, tributo y/o periodo, según corresponda.

El BERSAD no será de aplicación cuando la deuda en estado de Cobranza Coactiva es cancelada, total o parcialmente, con el producto obtenido de la ejecución de una medida cautelar de embargo, en cualquiera de sus modalidades.

Segunda.- El acogimiento al BERSAD respecto de las multas administrativas no libra al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Tercera.- El acogimiento al BERSAD, implica el reconocimiento de la infracción, en caso de multas administrativas; de la obligación, en caso de deudas tributarias; de la deuda y el desistimiento automático de los recursos impugnatorios o solicitudes de suspensión de la cobranza coactiva presentados, o que se encuentren en trámite, ante el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP.

Los deudores tributarios cuyas obligaciones se encuentren impugnadas, ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial; así como los administrados cuyas multas se encuentren impugnadas ante la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres o el Poder Judicial, podrán acogerse a los beneficios siempre que presenten el cargo de desistimiento de las impugnaciones presentadas ante la entidad correspondiente.

Cuarta.- Encargar al Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres – SAT SMP el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza.

Quinta.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Sexta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía prorogue el plazo de vigencia de la presente ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Séptima.- El descuento establecido para las multas administrativas correspondientes al año 2018 se aplica luego del vencimiento del plazo establecido en el artículo 31° de la Ordenanza N° 403-MDSMP.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1667708-1